

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 10 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12550

500935

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 30074.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional los días 15 y 16 de agosto de 2013 500938

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 088-2013-PCM.- Aprueban Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) 500938

R.S. N° 243-2013-PCM.- Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer el proyecto de modificación del D.S N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones 500941

R.M. N° 203-2013-PCM.- Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hidrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua" 500942

R.M. N° 204-2013-PCM.- Designan representante alterna ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 -2021 500943

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 346-2013-ANA.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANA 500943

R.J. N° 348-2013-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA 500944

R.J. N° 349-2013-ANA.- Encargan funciones de Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la ANA 500944

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 208-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Costa Rica y Panamá, para participar en la EXPO PERU CENTROAMÉRICA 500944

R.M. N° 211-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan ejecución de gastos que irroguen viajes de Congresistas a Costa Rica y Panamá, para participar en la EXPO PERU CENTROAMÉRICA 500945

R.M. N° 212-2013-MINCETUR/DM.- Aceptan renuncia al cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial 500946

R.M. N° 214-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios 500946

DEFENSA

R.S. N° 400-2013-DE/- Autorizan viaje de Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Brasil, en comisión de servicios 500947

R.S. N° 402-2013-DE/- Autorizan viaje de Oficiales Asesores Jurídicos a Colombia, en comisión de servicios 500948

R.M. N° 675-2013 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile 500949

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 202-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil 500949

R.D. N° 055-2013-EF/52.01.- Designan diversas entidades financieras con el estatus de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado para el año 2013 500951

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 188-2013-EF 500952

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 310-2013-MEM/DM.- Aprueban Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental 500952

INTERIOR

R.S. N° 074-2013-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios 500955

R.S. N° 075-2013-IN.- Autorizan viaje a Colombia de Director de Inteligencia de la PNP, para participar en la VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP 500955

R.M. N° 1107-2013-IN/DGPP.- Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a diversas entidades, para la formulación de estudios de pre - inversión, expedientes técnicos, obras y ejecución de proyectos **500956**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0184-2013-JUS.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **500957**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 033-2013-RE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **500958**

D.S. N° 034-2013-RE.- Crean el Consulado del Perú en Islamabad, con circunscripción en toda la República Islámica de Pakistán **500958**

R.S. N° 163-2013-RE.- Nombran Cónsul Honorario en Islamabad, República Islámica del Pakistán, con circunscripción en todo el país **500959**

R.S. N° 164-2013-RE.- Disponen pasar a situación de retiro por límite de edad a Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República **500959**

RR.MM. N°s. 0703 y 0715/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **500960**

R.M. N° 0708/RE-2013.- Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2109 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que prorroga el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) hasta el 15 de julio de 2014 **500961**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.D. N° 19-2013-MPTE/3/19.- Prorrogan vigencia de los Perfiles Ocupacionales de Operario (a) de Limpieza, Cuidador (a) de niño, Mozo y de Bartender **500961**

R.D. N° 020-2013-MTPE/3/19.- Aprueban actualización del Perfil Ocupacional del Cocinero (a) **500962**

R.D. N° 023-2013-MPTE/3/19.- Aprueban actualización del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar **500963**

Fe de Erratas D.S. N° 006-2013-TR. **500964**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 009-2013-MTC.- Modifican Decreto Supremo N° 059-2010-MTC incorporando la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **500964**

D.S. N° 010-2013-MTC.- Declaran en emergencia los Servicios de Navegación Aérea **500965**

R.D. N° 2778-2013-MTC/15.- Autorizan a EFISAC PERÚ - Escuelas de Formación Integral S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **500966**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RR. N°s. 163 y 164-13-IPEN/PRES.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General del IPEN **500967**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Fe de Erratas Res. N° 109-2013-INGEMMET/PCD
500967

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 154-2013-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal **500967**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 211-2013-INEI.- Aprueban ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales 2013" **500968**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 101-2013-OEFA/PCD.- Dan por concluida designación de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. **500968**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 130-024-0000419/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **500969**

Fe de Erratas Res. N° 235-2013/SUNAT
500969

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 154-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios de diversas Cortes Superiores de Justicia **500970**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 750-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera y Cuarta Salas Civiles de Lima y de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, disponen permanencia y designan jueces supernumerarios **500972**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 426-2013-UNSM/CU-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y Secretario Técnico de la UNAMAZ a Brasil, en comisión de servicios **500972**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 623-2013-JNE.- Renuvan inscripción de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras **500973**

Res. N° 683-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **500974**

Res. N° 689-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima **500978**

Res. N° 692-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo N° 026-2013, que suspendió en el cargo a regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, declaran infundada solicitud de suspensión **500982**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2343-2013-MP-FN.- Convieren fiscalías en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y convierten despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas en Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de las provincias de Rodríguez de Mendoza y Bongará **500983**

RR. N°s. 2344, 2345, 2353 y 2354-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **500984**

Res. N° 2355-2013-MP-FN.- Modifican la Res. N° 1990-2013-MP-FN, en extremo referido a ejecución de Pasantías Internacionales a realizarse en República Dominicana y Chile **500985**

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4608-2013.- Autorizan inscripción de la empresa CG SURAMÉRICA S.A.C. CORREDORES DE REASEGUROS, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **500986**

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00008-2011-PI/TC.- Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Regional N° 003-2010-REGIÓN - ÁNCASH/CR, y declaran la inconstitucionalidad, por conexión, de la Ordenanza Regional N° 005-2011-REGIÓN ÁNCASH/CR **500987**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 271-2013/GRP-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Piura **500990**

GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO

Res. N° 338-2013-PR-GR PUNO.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionario del Gobierno Regional Puno **500991**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 143-2013-INVERMET-SGP.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de INVERMET al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **500992**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 11-2013-ALC-MDL.- Convocan a elecciones para elegir a los nuevos delegados de las Juntas Vecinales Comunales de las nueve zonas del distrito de Lince, para el período 2013 - 2014 **500993**

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

R.A. N° 185.- Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la página web institucional de la Municipalidad **500993**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 048.- Declaran de interés local petición de cambio de zonificación solicitada por persona jurídica respecto a predio ubicado en el distrito **500994**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

R.A. N° 137-2012/MDSMP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **500995**

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 12-2013-MSS.- Establecen que el Parque Enrique Martinelli Freundt será empleado exclusivamente para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y otras **500995**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHALA

Ordenanza N° 002-2013-MDCH.- Declaran de interés público local la ejecución del "Proyecto de Integración Regional - Nacional Puerto de Chala Terminal Portuario", en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **500996**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30074

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR
DEL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS
15 Y 16 DE AGOSTO DE 2013**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional los días 15 y 16 de agosto de 2013, con el objeto de asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial al Presidente Electo de la República del Paraguay, señor Horacio Manuel Cartes Jara, que se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 15 de agosto de 2013.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de agosto de 2013

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

973195-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Aprueban Listado de Funciones
Técnicas bajo la competencia del
Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería (OSINERGMIN)**

DECRETO SUPREMO
Nº 088-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26734 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, con la misión de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas, referidas a la conservación y protección del medio ambiente, en el desarrollo de dichas actividades;

Que, la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, estableció para estas entidades las funciones normativa, regulatoria, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos y controversias;

Que, mediante la Ley Nº 28964 se transfirió a OSINERGMIN competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras; estableciéndose como misión de OSINERGMIN el regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, la Ley Nº 29325, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispuso la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobándose mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MINAM el inicio del proceso de transferencia de las funciones entonces a cargo de OSINERGMIN en materias de minería, hidrocarburos en general y electricidad;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se transfirió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la competencia para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables para la industria, construcción, energía y minería; y mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-TR, que aprobó las normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dispuso, en su artículo 1º, que las normas de energía y minas no vinculadas con las obligaciones o con los derechos labores sobre seguridad y salud en el trabajo no son competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, asimismo, la Ley Nº 29901 precisó en sus artículos 2º y 3º que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; y que OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los sectores energético (electricidad e hidrocarburos) y minero; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de dichos sectores;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29901, dispuso también que, a propuesta del OSINERGMIN, mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se aprobaría el listado de funciones técnicas de competencia de este organismo;

Que, la finalidad del listado es sistematizar las funciones técnicas del OSINERGMIN, excluyendo aquellas en temas medio ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, que fueron transferidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.

Que, en atención a lo señalado y estando a la propuesta presentada por el OSINERGMIN, corresponde aprobar el listado de las funciones técnicas que, de acuerdo a la normativa vigente, se encuentran bajo el ámbito de su competencia;

En uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de Listado de Funciones Técnicas del OSINERGMIN

Aprobar el Listado de Funciones Técnicas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN, los que se desarrollan en el Anexos que forma parte del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1: Sector Energético

- Anexo 1A Subsector Electricidad
- Anexo 1B Subsector Hidrocarburos.
 - 1B.1 Actividades de Gas Natural
 - 1B.2 Actividades de Hidrocarburos Líquidos

Anexo 2: Sector Minero

Artículo 2º.- Disposiciones legales y técnicas materia de competencia del OSINERGMIN.-

Las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de OSINERGMIN están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones; y, cuando corresponda, a la calidad. Tales disposiciones incluyen los aspectos indicados en los Anexos aprobados en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

No se encuentran bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas referidas a la seguridad y salud en el trabajo, en los sectores de energía y minería, que corresponden al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como tampoco la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas ambientales, que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4º.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de OSINERGMIN, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Adecuación

OSINERGMIN actualizará su Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas considerando las funciones establecidas en los Anexos aprobados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1

1A SUBSECTOR ELECTRICIDAD

FUNCIONES TECNICAS	SUSTENTO NORMATIVO
1 Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2 Fijación de los Precios a Nivel Generación.	Artículo 29º de la Ley 28832 Decreto Supremo N° 019-2007-EM
3 Fijación de la Tarifa en Barra y el Peaje de Transmisión Principal, conjuntamente con sus factores de reajuste.	Artículos del 45º al 57º y 61º del Decreto Ley N° 25844 Artículos del 123º al 131º del Decreto Supremo N° 009-93-EM
4 Fijación del Costo de Racionamiento	Artículo del Decreto Ley N° 25844 Artículo 52, inciso I del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM
5 Fijar el Margen de Reserva Firme Objetivo y la Tasa de Indisponibilidad Fortuita	Artículo 126 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
6 Proponer al Ministerio de Energía y Minas la determinación del Monto Específico para los Sistemas Aislados	Artículo 30 de la Ley N° 28832 Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-2006-EM
7 Fijación del Plan de Inversiones y de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, así como el reajuste de peajes por liquidaciones anuales.	Artículo 62 del Decreto Ley 25844 Artículo 139 del Decreto Supremo N° 009-93-EM Artículo 27 de la Ley 28332
8 Fijación del Peaje Unitario por Compensación aplicable a las áreas de demanda 6 y 7 determinadas en la regulación.	Artículo 4 del Decreto Supremo N° 048-2008-EM
9 Fijación del cargo por compensación adicional por seguridad de suministro	Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1041
10 Fijación del Carga Unitario por Generación Adicional, Costos Marginales y compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato	Decreto de Urgencia 037-2008 Decreto de Urgencia 049-2008
11 Aprobación de las Bases y Modelos de Contratos de las Licitaciones de Suministro de Energía, convocados por los distribuidores.	Artículos del 3 al 10 de la Ley 28832 Decreto Supremo N° 052-2007-EM
12 Aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES.	Artículo 13, inciso B de la Ley 28332 Decreto Supremo N° 027-2008-EM
13 Conducción de las subastas de energía renovables, fijación del precio máximo de adjudicación y cálculo de la Prima RER	Decreto Legislativo N° 1002 Decreto Supremo N° 012-2011-EM
14 Fijación del Valor Agregado de Distribución	Artículos del 63 al 73 del Decreto Ley N° 25844 Artículos del 142 al 163 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
15 Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución eléctrica	Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844
16 Proponer al Ministerio de Energía y Minas la determinación de los sectores de distribución típicos	Artículo 66 del Decreto Ley N° 25844
17 Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica	Artículos 27º y 52º inciso v del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Artículos 22º, inciso I del Decreto Supremo N° 009-93-EM
18 Fijación de los Importes Máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad	Artículo 180 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
19 Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para suministros no convencionales.	Artículo 2 del Decreto Supremo N° 089-2009-EM
20 Fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Trimestral	Artículo 2 de la Ley N° 27510 Decreto Ley N° 25844 Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE
21 Fijación de parámetros tarifarios: Factor de Ponderación del Precio de la Energía, Factor de Ponderación del Valor Agregado de Distribución y Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)	Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)"
22 Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN	Artículos 9.3, 9.5 y 15 del Decreto N° Legislativo 1012
23 Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquellos derivados del proceso de promoción en el sector energía, asimismo emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados o la revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos, mediante la emisión de un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.	Artículo 33º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM
24 Dar opinión sobre la propuesta de Plan de Transmisión	Artículo 21 de la Ley 28832
25 Fijar el peaje de compensación para los generadores termoeléctricos que pagan FISE por el transporte de gas natural por red ductos	Artículo 4.3 de la Ley 29852
26 Determinar el monto por reconocimiento de gastos de implementación del FISE que el Administrador del FISE debe reembolsar a los distribuidores eléctricos.	Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley 29852 Artículo 16.2 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM
27	Literal a) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332 Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734 Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151. Artículo 2º de la Ley N° 27699 Artículos 31º y 34º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 5º de Resolución N° 205-2009-OS/CD.
28	Artículo 2º de la Ley N° 27699 Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734 modificado mediante Ley N° 28151. Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151. Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332 Artículo 36º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27699 Artículo 101º de Ley N° 25844 Artículo 201º del Decreto Supremo N° 009-1993-EM.

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO	FUNCIONES TÉCNICAS	SUSTENTO NORMATIVO
29	Fiscalizar y Sancionar el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa aplicable por OSINERGMIN referida a normas técnicas y de seguridad, no vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito de su competencia en el subsector electricidad.	Artículo 2º de la Ley N° 27699 Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734 Artículo 5º del Resolución N° 205-2009-OS/CD. Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332 Artículo 36º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27699 Artículo 101º de la Ley N° 25844 Artículo 201º del Decreto Supremo N° 009-1993-EM.	Supervisar el cumplimiento de normas técnicas en las actividades de exploración, explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural, en el ámbito de su competencia.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. a) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º de la Ley N° 29163
30	Fiscalizar y Sancionar el incumplimientos de las obligaciones de los agentes sobre reporte de emergencias, así como atención de denuncias e investigación de emergencias, en lo que respecta a las materias bajo su ámbito de competencia.	Artículo 2º de la Ley N° 27699 Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734 Artículo 5º del Resolución N° 205-2009-OS/CD. Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332 Artículo 36º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27699 Artículo 101º de la Ley N° 25844 Artículo 201º del Decreto Supremo N° 009-1993-EM.	Supervisar el cumplimiento de normas relacionadas con presentación de información en las actividades de exploración, explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural, en las materias bajo el ámbito de su competencia.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. a) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º de la Ley N° 29163
31	Resolver los intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios, reconociendo o desestimando los derechos invocados.	Artículo 3.1, literal e, de la Ley N° 27332 Artículos del 44º al 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Resolución N° 826-2002-OS/CD, y sus modificatorias.	Supervisar el cumplimiento de normas para el inicio de actividades, en el ámbito de su competencia.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. a) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Art. 5º de la Ley N° 29163
32	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos de solución de controversias en los procedimientos de solución de controversias y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley 27332. Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 256-2009-OS-CD.	Fiscalizar y sancionar el incumplimiento de: - Normas relacionadas con presentación de información en las actividades de exploración, explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural.	Rubros 2, 3 y 5 del Anexo 1 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. d) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º de la Ley N° 29163
33	Resolver los reclamos, quejas y medidas cautelares de los usuarios de los servicios públicos de electricidad, en el ámbito de su competencia.	Art. 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332. Artículo 48º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Resolución N° 671-2007-OS-CD y sus modificatorias.	- Normas para el inicio de actividades.	Rubros 1 y 5 del Anexo 1 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. d) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º de la Ley N° 29163
34	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamos del servicio público de electricidad y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley 27332.	Fiscalizar y sancionar el incumplimiento de normas relacionadas con características del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural, distribución de gas natural por red de ductos; y suministro de gas natural por parte de productores.	Rubro 4 del Anexo 1 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734 Artículo 3º, numeral 3.1, lit. d) de la Ley N° 27332 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º de la Ley N° 29163
16	Resolver los intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus consumidores, reconociendo o desestimando los derechos invocados.	Artículo 3.1, literal e, de la Ley N° 27332 Artículos 44º al 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Resolución N° 826-2002-OS/CD, y sus modificatorias.	Resolver los intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus consumidores, reconociendo o desestimando los derechos invocados.	Artículo 3.1, literal e, de la Ley N° 27332 Artículos 44º al 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Resolución N° 826-2002-OS/CD, y sus modificatorias.
17	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de solución de controversias y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332. Resolución N° 256-2009-OS-CD y sus modificatorias.	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamos del servicio público de gas natural y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332. Artículo 48º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM Resolución N° 671-2007-OS-CD y sus modificatorias.
18	Resolver los reclamos, quejas y medidas cautelares de los usuarios de los servicios públicos de gas natural, en el ámbito de su competencia.	Artículo 9 de la Ley N° 27133 Artículos 8 al 11 del Decreto Supremo N° 040-99 Título VII del Decreto Supremo N° 081-2007	Actuar como diríamente en la fijación del precio del Etano derivado del Gas Natural, ante la falta de acuerdo entre el productor y consumidor	Artículo 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332. Artículo 4º de la Ley N° 29690
19	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamos del servicio público de gas natural y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley N° 27332.		
20				

ANEXO 1**1B SUBSECTOR HIDROCARBUROS**
1B.1 ACTIVIDAD DE GAS NATURAL

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2	Administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 004-2010-EM Decreto Supremo N° 029-2010-EM Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD
3	Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos (Red Principal)	Artículo 9 de la Ley N° 27133 Artículos 8 al 11 del Decreto Supremo N° 040-99 Título VII del Decreto Supremo N° 081-2007
4	Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan de Promoción.	Decreto Supremo N° 040-2008-EM Artículo 112a, inciso b del Decreto Supremo N° 040-2008-EM
5	Aprobación de bases de las licitaciones sobre instalaciones internas de gas natural beneficiadas con el Mecanismo de Promoción y con el FISE	Artículo 10.5 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM
6	Fijación del costo de corte y reconexión, del costo de las Acometidas y sus cargos por mantenimiento.	Artículos 75º y 118º del Decreto Supremo N° 040-99
7	Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN	Artículos 9.3, 9.5 y 15º del Decreto Legislativo N° 1012
8	Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquellos derivados del proceso de promoción en el sector energía, asimismo emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados o revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos, mediante la emisión de un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.	Artículo 33º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM

ANEXO 1**1B SUBSECTOR HIDROCARBUROS**
1B.2 ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2	Administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 004-2010-EM Decreto Supremo N° 029-2010-EM Resolución N° 191-2011-OS/CD
3	Actualización de las Bandas de Precios Objetivo, del Fondo para la Estabilización de Precios de los Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo y fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a las directivas que establezca el Administrador del Fondo.	Decreto de Urgencia 10-2004 Decreto de Urgencia 027-2010 Decreto de Urgencia 057-2011 Decreto de Urgencia 060-2011 Decreto de Urgencia 005-2012

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
4	Fijación de las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Red de Ductos.	Título VII del Decreto Supremo N° 081-2007
5	Publicación de los Precios de Referencia de los Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 007-2003-EM
6	Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN.	Artículos 9.3, 9.5 y 15º del Decreto Legislativo N° 1012
7	Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Líquido de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).	Artículo 3º, literal a) de la Ley 27332 Artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2005-EM Decreto Supremo N° 052-93-EM Decreto Supremo N° 032-2004-EM Decreto Supremo N° 051-93-EM Decreto Supremo N° 026-94-EM Decreto Supremo N° 01-94-EM Decreto Supremo N° 027-94-EM Decreto Supremo N° 030-98-EM Decreto Supremo N° 045-2001-EM Decreto Supremo N° 047-2012-EM Decreto Supremo N° 054-93-EM Decreto Supremo N° 032-2002-EM Decreto Supremo N° 043-2007-EM
8	Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas, de seguridad de las instalaciones y continuidad en las operaciones que rigen las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, Gas Líquido de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)	Literal a) del artículo 3º de la Ley 27332 Artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2005-EM Decreto Supremo N° 030-98-EM Decreto Supremo N° 045-2001-EM Decreto Supremo N° 01-94-EM Decreto Supremo N° 032-2002-EM
9	Supervisar el cumplimiento de obligaciones de los agentes sobre reporte de situaciones de emergencias y de la seguridad de las instalaciones, así como atención de denuncias e investigación de emergencias, dentro del ámbito de su competencia.	Literal a) del artículo 3º de la Ley 27332 Artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2005-EM Resolución N° 172-2009-OS-CD Resolución N° 088-2005-OS-CD Decreto Supremo N° 043-2007-EM
10	Fiscalizar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de: - Disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Líquido de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH). - Disposiciones que rigen las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, Gas Líquido de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH). - La obligación de los agentes de reportar las situaciones de emergencia de la seguridad de las instalaciones, dentro de los plazos establecidos. - La obligación de los agentes de reportar la investigación de las situaciones de emergencia, dentro de los plazos establecidos.	Literal d) del artículo 3º de la Ley 27332 Artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2005-EM Decreto Supremo N° 052-93-EM Decreto Supremo N° 032-2004-EM Decreto Supremo N° 051-93-EM Decreto Supremo N° 026-94-EM Decreto Supremo N° 01-94-EM Decreto Supremo N° 027-94-EM Decreto Supremo N° 030-98-EM Decreto Supremo N° 045-2001-EM Decreto Supremo N° 043-2007-EM Decreto Supremo N° 047-2012-EM Decreto Supremo N° 054-93-EM Resolución N° 272-2012-OS/CD Resolución N° 172-2009-OS-CD Resolución N° 088-2005-OS-CD Resolución N° 271-2012-OS/CD Resolución N° 028-2003-OS/CD
11	Establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos.	Artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM
12	Emisión autorizaciones excepcionales para las embarcaciones de bandera extranjera que transporten Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario.	Artículo 39º del Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2012-EM
13	Supervisar y fiscalizar, a nivel nacional y en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector hidrocarburos.	Artículo 3º de la Ley N° 29901
14	Calificar la imposibilidad de abastecimiento al Distribuidor Mayorista por caso fortuito o fuerza mayor.	Artículo 46º del Decreto Supremo N° 045-2001-EM
15	Administrar el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 043-2007-EM Decreto Supremo N° 038-2008-EM Resolución N° 667-2008-OS/CD Resolución N° 240-2010-OS/CD Resolución N° 057-2010-OS/GG Resolución N° 058-2010-OS/GG

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
16	Administrar el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados	Decreto Supremo N° 064-2009-EM Resolución N° 094-2010-OS/CD
17	Administrar el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados	Decreto Supremo N° 064-2009-EM Decreto Supremo N° 024-2012-EM Resolución N° 222-2012-OS/CD
18	Administrar el Registro de Empresas Cubicadoras	Decreto Supremo N° 045-2001-EM Resolución N° 068-2012-OS/CD

ANEXO 2

SECTOR MINERO

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2	Supervisar las actividades mineras de exploración, explotación, beneficio y transporte minero, en la mediana y gran minería; así como en el almacenamiento de concentrados de minerales, en el ámbito de su competencia.	Artículo 2º y 19º de la Ley N° 28964 Artículo 3º y Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1048
3	Supervisar a los titulares mineros que realizan actividades mineras sin cumplir los requisitos de pequeño productor minero, en el ámbito de su competencia.	Artículo 19º de la Ley N° 28964 Artículo 91º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y Artículo 14º de la Ley N° 27651, modificada por Decreto Legislativo N° 1100
4	Supervisar, en el ámbito de su competencia, las actividades mineras en los siguientes aspectos: - Geomecánica - Ventilación - Planta de beneficio, fundición, refinerías, depósitos de concentrado y plantas de relleno hidráulico. - Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. - Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto. - Estabilidad física de depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes, tajo abierto y labores subterráneas, y demás aspectos de seguridad de la infraestructura minera, aprobados en el Plan de Cierre.	Artículos 2º y 19º de la Ley N° 28964 Artículo 3º y Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1048 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Resolución N° 205-2009-OS/CD y modificatorias.
5	Supervisar y fiscalizar las situaciones de emergencia minera, así como atención de denuncias, en el ámbito de su competencia.	Artículo 9 de la Ley N° 28964 Artículo 3º de la Ley N° 29901
6	Supervisar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de: - Obligaciones sobre seguridad de las actividades mineras. - Disposiciones legales y normas técnicas de las actividades mineras, relacionadas con la gestión de la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, y de sus operaciones.	Artículo 2º de la Ley 26734 Artículo 3º de la Ley N° 29901 Artículo 5º inc. F del Resolución N° 205-2009-OS/CD y modificatorias.

973192-1

Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer el proyecto de modificación del D.S N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 243-2013-PCM

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, por Ley N° 29964 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema Institucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencia y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29964, Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, dispone que el Ente Rector del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres aprueba las reformas en materia de Seguridad en Defensa Civil, referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; así como en la acreditación y administración del Registro de los Inspectores Técnicos, incluida su actualización y capacitación;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29964, Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, dispone que en un plazo de sesenta (60) días hábiles de publicado dicho Decreto supremo, propondrá al Ente Rector del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres la adecuación de la legislación vigente en materia de Seguridad y Defensa Civil a la Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres; teniendo especial énfasis en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y demás vinculadas con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dispone que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 048-2013-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dispone que transcurrido el plazo establecido, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED asumirá la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva otorgada por los Gobiernos Locales se requiere como requisito la evaluación en materia de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, a través de la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y/o presentación de la Declaración Jurada de Observancia de la Condiciones de Seguridad, según corresponda, tal como se desprende de la Ley Nº 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento; resulta de primordial importancia la modificación del Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, con el cual se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, a fin que el mismo sea adecuado a las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastre;

Que, la mencionada modificación tiene una naturaleza manifiestamente transversal, por lo que resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial de carácter temporal para la elaboración del proyecto de modificación del Decreto Supremo Nº 066-2013-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entraría en vigencia temporalmente hasta que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED establezca las modificaciones de fondo del mencionado procedimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29964, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y estará conformada por los siguientes miembros:

- El Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

- Dos representantes del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;
- Dos representantes del Consejo Nacional de Competitividad;
- Dos representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- Dos representantes del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPA.

La Comisión Multisectorial de carácter temporal, podrá convocar a otros miembros, cuando la necesidad lo requiera.

Las entidades así representadas, contarán con un representante alterno, a efecto de facilitar el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión tendrá la siguiente función:

3.1 Elaborar un proyecto de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, atendiendo a su naturaleza transversal.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en un representante de la Secretaría de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante Resolución de su titular se designará a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Instalación y vigencia

La presente Comisión Multisectorial de naturaleza temporal deberá instalarse en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

La vigencia de la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de la función asignada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se extenderá hasta la presentación del proyecto de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que no podrá exceder de 20 días hábiles.

Artículo 6.- Apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales de instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

Asimismo, la Comisión Multisectorial podrá recibir los aportes, sugerencias y en general, cualquier iniciativa normativa o contribución de los gremios y/o grupos de la sociedad civil a fin de coadyuvar a la consecución del objeto que se persigue a través de la presente norma.

Artículo 7.- Funcionamiento de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 203-2013-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO: El Memorándum Nº 0762-2013-PCM/ONDS de fecha 05 de agosto de 2013, remitido por el Alto Comisionado de la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 245-2012-PCM publicada el 26 de septiembre del 2012, se formalizó la instalación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua", con el objetivo de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado sobre tal problemática y analizar las diversas alternativas de solución a la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 089-2013-PCM, publicada el 6 de abril del 2013, se prorrogó la vigencia del mencionado grupo de trabajo hasta el 16 de julio del año 2013.

Que, mediante el Oficio Nº 835-2013-P/GR.MQ del 31 de julio de 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo, con la finalidad de cumplir con los objetivos de trabajo propuestos;

Que, en este contexto y a fin de que el indicado Grupo de Trabajo cumpla con el encargo conferido, resulta pertinente ampliar el plazo de vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 245-2012-PCM, modificado por el artículo único de la Resolución Ministerial Nº 089-2013-PCM.

Modifíquese el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 245-2012-PCM, modificado por el artículo único de la Resolución Ministerial Nº 089-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua", tendrá una vigencia hasta el 15 de octubre de 2013. Al cumplir el encargo el grupo de trabajo presentará un informe final que contemple las medidas tomadas durante su vigencia así como las propuestas de desarrollo de la región Moquegua."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

972790-1

Designan representante alterna ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012 - 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2013-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 287-2013-PCM/SC de fecha 19 de julio de 2013, remitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM, publicada el 26 de junio de 2012, se crea una Comisión de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema, dispone que las entidades del Estado designarán a sus representantes (titular y alterna) mediante Resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 160-2012-PCM, se designó a la representante titular y alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021;

Que, se ve por conveniente dejar sin efecto la designación de la representante alterna señora Mónica Viviana Huertas Fernández, indicada en la Resolución Ministerial Nº 160-2012-PCM, siendo necesario designar a una nueva representante alterna ante la Comisión señalada;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la representante alterna señora Mónica Viviana Huertas Fernández establecida en la Resolución Ministerial Nº 160-2012-PCM.

Artículo 2.- Designar a la señorita Alicia Véliz Verástegui como representante alterna ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2012-2021, creada por la Resolución Suprema Nº 190-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

972790-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 346-2013-ANA**

Lima, 09 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 226-2013-ANA, se encargó al Héctor Fernando Piscoya Vera, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, quien ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en tal virtud, resulta necesario encargar a la persona que se haga cargo de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del día 12 de agosto de 2013, la renuncia presentada por el señor HÉCTOR FERNANDO PISCOYA VERA, a la encargatura de funciones en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, conferida mediante Resolución Jefatural N° 226-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 12 de agosto de 2013, al señor LUIS ELISEO PEREZ SANDOVAL, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

973140-1

Encargan funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 348-2013-ANA

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 328-2013-ANA, se autorizó el viaje de la señora Lillian Lourdes Carrillo Meza, Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 5 al 29 de agosto de 2013;

Que, por tal razón, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013-ANA, se encargó temporalmente, a partir del 5 hasta el 29 de agosto de 2013, las funciones de la precitada Dirección al señor Juan Carlos Loayza Quispe, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y encargar temporalmente las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente a partir del lunes 12 hasta el 29 de agosto de 2013, las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua al señor Héctor Fernando Piscoya Vera.

Artículo 2º.- Precisase, que al término del encargó de funciones a que se refiere el artículo precedente, la señora Lillian Lourdes Carrillo Meza, continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la encargatura de funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, otorgada temporalmente al señor Juan Carlos Loayza Quispe, dándosele las gracias por los servicios prestados y precisándose que continuará ejerciendo las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

973140-2

Encargan funciones de Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 349-2013-ANA

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 810-2011-ANA, se encargó al señor Melchor Ángel Díaz Echenique, las funciones de Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, quien ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en tal virtud, resulta necesario encargar a la persona que se haga cargo de las funciones de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del día 12 de agosto de 2013, la renuncia presentada por el señor MELCHOR ÁNGEL DÍAZ ECHEÑIQUE, a la encargatura de funciones en la la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos de la Autoridad Nacional del Agua, conferida mediante Resolución Jefatural N° 810-2011-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 12 de agosto de 2013, al señor MIGUEL ÁNGEL CASTILLO VIZCARRA, las funciones de Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

973140-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes, del Ministerio a Costa Rica y Panamá, para participar en la EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2013-MINCETUR/DM

Lima, 6 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPO PERÚ, con la finalidad de difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente llevar a cabo el evento EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA en las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), del 12 al 16 de agosto de 2013, teniendo en cuenta que dichos países son

socios comerciales con los cuales se tienen Tratados de Libre Comercio vigentes, y en tal sentido, es de interés del MINCETUR seguir fortaleciendo las relaciones comerciales y de inversión con ambos países y la región centroamericana;

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y empresas exportadoras, asistirá a dicho evento, que comprenderá una Rueda de Negocios, la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, exhibiciones de productos de exportación, destinos turísticos, promoción de la moda y gastronomía; así mismo, como parte del programa oficial se realizarán ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones, así como reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas;

Que, en tal razón, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, y encargar las funciones del referido Viceministerio en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz, Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, participará en el evento antes mencionado coordinando las actividades a realizarse y prestando apoyo técnico a la Titular del Sector, siendo necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 189-2013-MINCETUR/DM, de fecha 17 de julio de 2013, en lo que respecta a la autorización de viaje del señor David Enrique Falcón García;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del 11 al 16 de agosto de 2013, y de la señora Martha Dayana Meléndez Muñoz, del 11 al 17 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el evento EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Esteban Posada Ugaz (Del 11 al 16 de agosto de 2013):
Pasajes : US\$ 1 433,92

Viáticos (US\$ 315,00 x 6 días) : US\$ 1 890,00

Martha Dayana Meléndez Muñoz (Del 11 al 17 de agosto de 2013):
Pasajes : US\$ 420,96
Viáticos (US\$ 315,00 x 6 días) : US\$ 1 890,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 11 de agosto de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la autorización del viaje del señor David Enrique Falcón García, quedando vigentes

los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 189-2013-MINCETUR/DM.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

972031-1

Autorizan ejecución de gastos que irroguen viajes de Congresistas a Costa Rica y Panamá, para participar en la EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 211-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N° 008-2013-2014-OM/CR, del Oficial Mayor (e) del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, viene llevando a cabo actividades de promoción a través del evento EXPO PERÚ, que tiene por finalidad difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, del 12 al 16 de agosto de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, llevará a cabo el evento "EXPO PERU CENTROAMÉRICA" en las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá);

Que, en dicho evento participará la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y una delegación de funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y empresas exportadoras; con un programa que comprende la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una Rueda de Negocios, exhibiciones de productos de exportación y de destinos turísticos, y promoción de la moda y gastronomía peruanas; así mismo, se realizarán una rueda de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas;

Que, el Congreso de la República ha propuesto la asistencia a dicho evento de los señores Congresistas Víctor Walberto Crisólogo Espejo y Juan Donato Pari Choquecota, con el objetivo de colaborar con los fines específicos de la EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA, fomentando la promoción del comercio, las inversiones y el desarrollo del turismo;

Que, el MINCETUR considera conveniente que los referidos Congresistas de la República participen en la EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA como parte de la delegación de la Entidad, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irroguen los viajes de los señores Congresistas Víctor Walberto Crisólogo Espejo y Juan Donato Pari Choquecota, a las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de

Panamá), del 11 al 16 de agosto de 2013, con el objeto de que participe en la EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes (US\$1 673,46 x 2 personas)	: US \$ 3 346,92
Viáticos (US\$ 315,00 x 6 días x 2 personas)	: US \$ 3 780,00

Artículo 2º.- Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores Congresistas antes mencionados presentarán a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

972032-1

Aceptan renuncia al cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 212-2013-MINCETUR/DM

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 218-2011-MINCETUR/DM, de fecha 5 de agosto de 2011, se designó a la señora Sigrid Concepción Reyes Navarro, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Sigrid Concepción Reyes Navarro, al cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

972767-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Costa Rica y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 214-2013-MINCETUR/DM

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción

en diversos países a través del evento EXPO PERÚ, con la finalidad de difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, en ese sentido, se llevará a cabo el evento EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA en las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), del 12 al 17 de agosto de 2013, teniendo en cuenta que dichos países son socios comerciales con los cuales se tienen Tratados de Libre Comercio vigentes, y en tal sentido, es de interés del MINCETUR seguir fortaleciendo las relaciones comerciales y de inversión con ambos países y la región centroamericana;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y empresas exportadoras asistirán a dicho evento, que comprenderá una Rueda de Negocios, la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, exhibiciones de productos de exportación, destinos turísticos, promoción de la moda y gastronomía; así mismo, como parte del programa oficial se realizarán ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones, así como reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas;

Que, en tal razón, es necesario autorizar el viaje a las ciudades de San José y Panamá del señor Daniel José Espinosa Seguin, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, y a la señorita Diocelinda Patricia Suárez Ayala, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en el evento antes mencionado coordinando las actividades a realizarse y prestando apoyo técnico al Titular del Sector;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes de promoción de importancia para el Perú;

Que, corresponde al Titular de la Entidad autorizar los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, por lo que de conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de San José (República de Costa Rica) y Panamá (República de Panamá), del señor Daniel José Espinosa Seguin, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, y de la señorita Diocelinda Patricia Suárez Ayala, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 12 al 17 de agosto de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el evento EXPO PERÚ CENTROAMÉRICA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Daniel José Espinosa Seguin y Diocelinda Patricia Suárez Ayala (del 12 al 17 de agosto de 2013):

Pasajes (US\$ 1 152,67 x 2 personas)	: US\$ 2 305,34
Viáticos (US\$ 315,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 3 150,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones

de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a partir del 12 de agosto de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial Nº 189-2013-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

973138-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 400-2013-DE

Lima, 9 de agosto de 2013

Vista, la Carta de fecha 22 de mayo de 2013, del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil, hace extensiva una invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y delegación, para que participen en la XVIII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 12 al 15 de agosto de 2013;

Que, en el artículo 2º del Reglamento para las Reuniones de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa del Brasil y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Secretario General de las Rondas de Conversaciones y hasta CINCO (5) Oficiales Superiores;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, a los Oficiales representantes de la delegación peruana que se nombran en la parte resolutiva, para que participen en la referida XVIII Ronda de Conversaciones, la cual tiene por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, de acuerdo al itinerario de los vuelos internacionales, no ha sido posible encontrar por la alta temporada en el Brasil, pasajes en tarifa económica para los días 12 y 15 de agosto de 2013, fechas de inicio y término de la comisión de servicio; por lo que, con el fin de prever la participación del Personal Militar durante la totalidad de la mencionada XVIII Ronda de Conversaciones, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 11 de agosto de 2013 y el de retorno para el 16 de agosto de 2013, resultando preciso autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma; bajo ese contexto, los oficiales deberán costear su hospedaje y alimentación, el 11 y 16 de agosto de 2013, en razón que estos gastos no serán cubiertos por el país anfitrión;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE, señala que en caso que la invitación o beca cubra parcialmente el financiamiento del viaje al exterior,

pudiendo ser pasajes, gastos por alojamiento, alimentación o transporte local, se deberá indicar expresamente en la Resolución que dichos conceptos serán asumidos por la entidad internacional, no irrogando gastos al Tesoro Público, con excepción del concepto no cubierto; en tal virtud, en el presente caso deberán abonarse los viáticos correspondientes a los días 11 y 16 de agosto de 2013, toda vez que son los gastos que no costeará el país sede;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 189 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación, integrantes de la delegación peruana, para que participen en la XVIII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 12 al 15 de agosto de 2013; así como autorizar su salida del país el 11 de agosto de 2013 y su retorno el 16 de agosto de 2013:

		DNI	CIP
Almirante	José Ernesto CUETO Aservi	06783615	06708444
General de Brigada	Hugo Antonio CORNEJO Valdivia	04413156	110023800
Contralmirante	Ricardo Antonio PIN Nieto	43319088	01720995
Capitán de Navio	Oswaldo Enrique MURILLO Rocha	43290674	01888456
Teniente Primero	Marcel BOULLOSA Chávez	43933290	00931512

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional AF-2013 de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Brasilia (República Federativa de Brasil) – Lima:
US\$. 992.00 x 5 Oficiales (Incluye TUUA) US\$. 4,960.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 2 días x 5 Oficiales US\$. 3,700.00

TOTAL: US\$. 8,660.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973192-6

Autorizan viaje de Oficiales Asesores Jurídicos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 402-2013-DE/

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTA:

La Carta Nº 20134000132881/CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN-60,1 del Jefe de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Militares de Colombia, de fecha 26 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Jefe de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva la invitación a UN (1) Oficial Jurídico del Ministerio de Defensa y DOS (2) Oficiales Jurídicos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, con el objeto de conocer la realidad militar en el ámbito jurídico operacional de las Fuerzas Militares de Colombia, así como realizar las coordinaciones necesarias para que en fecha posterior viajen al Perú UN (1) Oficial Jurídico Operacional de cada una de las Fuerzas Militares de dicho país a fin de intercambiar experiencias en el ámbito propio de su función; dichas actividades se realizarán en la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia, del 12 al 16 de agosto de 2013;

Que, en ese sentido, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Bogotá, D.C. – República de Colombia, al Teniente Coronel EP Jorge Luis CARO Gonzalo, Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa, así como del Teniente Coronel EP Hernán Miguel Ángel PIZARRO Arcaya y del Capitán de Corbeta CJ. Pedro Augusto BAZAN Infante, Asesores Jurídicos de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que participen en las citadas actividades, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sector Defensa;

Que, la participación del Teniente Coronel EP Jorge Luis CARO Gonzalo, Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa, en la citada Comisión no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, en razón de que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollarse, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales disponibles, y con el fin de prever la participación del citado Oficial Superior durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del mismo;

Que, asimismo, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, la participación del Teniente Coronel EP Hernán Miguel Ángel PIZARRO Arcaya y del Capitán de Corbeta CJ. Pedro Augusto BAZAN Infante, Asesores Jurídicos de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha sido incluida en el ítem 208, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del mencionado Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa, para el año fiscal aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa - Administración General y de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley Nº 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, a los Oficiales Asesores Jurídicos que se indican a continuación, con el objeto de conocer la realidad militar en el ámbito jurídico operacional de las Fuerzas Militares de Colombia, así como realizar las coordinaciones necesarias para que en fecha posterior viajen al Perú UN (1) Oficial Jurídico Operacional de cada una de las Fuerzas Militares de Colombia, a fin de intercambiar experiencias en el ámbito propio de su función, según el detalle siguiente:

Del 12 al 16 de agosto, autorizándose la salida del país el 11 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2013.

Ministerio de Defensa	DNI	CIP
Teniente Coronel EP Jorge Luis CARO GONZALO	06595079	118478400

Del 12 al 16 de agosto de 2013.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Teniente Coronel EP Hernán Miguel Ángel PIZARRO	08378912	117769900
ARCAYA	06806926	00000760

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá D.C. (República de Colombia)
– Lima:

US\$ 1,406.17 (Incluye TUUA)	US\$	1,406.17
------------------------------	------	----------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 6 días x 1 persona	US\$	2,220.00
----------------------------------	------	----------

TOTAL:

US\$ 3,626.17

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá D.C. (República de Colombia)
– Lima:

US\$ 776.00 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$.	1,552.00
---	-------	----------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 días x 2 personas	US\$.	2,960.00
-----------------------------------	-------	----------

TOTAL:

US\$ 4,512.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973195-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 675-2013-DE/SG

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 515 del 24 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2989 del 8 de agosto de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 21 de agosto de 2013, a fin de participar en una pasantía a llevarse a cabo en la Escuela Naval del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 10 al 21 de agosto de 2013, a fin que participen en una pasantía a llevarse a cabo en la Escuela Naval del Perú.

1. Teniente Primero Daniel KOPAITIC Burns
2. Cadete Fernando ROZAS Valderrama
3. Cadete Martín PEREIRA Araya

4. Cadete Mauricio MUÑOZ Manríquez
5. Cadete Daniela FIGUEROA Scholz

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

973189-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 202-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva Nº 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 792-2013/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 013,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Salamanca de la Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, para la ejecución de 03 Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del servicio del canal Ayanca Sectores de Ayanca, Octogepa, Paycagua, Pampaira, Kolpichu y Joccho, L = 870 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 04/02/2013, en el Distrito de Salamanca, Provincia de Condesuyos - Región Arequipa declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM", "Rehabilitación del servicio del canal Salamanca, L = 600 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 04/02/2013, en el Distrito de Salamanca, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM" y "Rehabilitación del servicio del canal Tancani, L=370 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 04/02/2013, en el Distrito de Salamanca, Provincia de Condesuyos - Región Arequipa declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM", los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 3270-2013-EF/63.01 de fecha 26 de junio del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 793-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 468,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Andagua, de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, para dos (02) Actividades de Emergencia, denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable de Andagua al Anexo San Antonio, trocha que une al distrito de Andagua con el Sector Charcca, Occoruro y San Antonio afectado en dos tramos críticos con una longitud total de 1000 metros ocurridos por las lluvias de gran intensidad presentadas el día 8 de marzo del 2013" y "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable de Andagua al Anexo San Isidro de Taucca, trocha que une al distrito de Andagua con el Sector Hunacaure, el anexo San Isidro de Taucca, afectado en dos tramos críticos con una longitud total de 600 metros ocurridos por las lluvias de gran intensidad presentadas el día 8 de marzo del 2013"; habiéndose declarado en estado de Emergencia el 20 de abril del 2013 mediante Decreto Supremo N° 045-2013-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM del 19 de junio del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 832-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 920,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Quilca, de la Provincia de Camaná del Departamento de Arequipa, para una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y limpieza del cauce del Río Quilca, desde la progresiva 3+580 hasta la progresiva 4+420, Sector el Platanal, Distrito de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa, afectado como consecuencia de la crecida del

Río Quilca por las lluvias intensas que se presentaron en las partes altas de la Cuenca el día 26 de marzo de 2013 declarada en Estado de Emergencia mediante D.S 045-2013-PCM"; cuya declaratoria de emergencia ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 073-2013-PCM del 19 de junio del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 833-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 631,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Coporaque, de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, para la ejecución de 01 Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio del Canal de Cchaquere, L=350 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 24/02/2013, en el Distrito de Coporaque, Provincia de Caylloma - Región Arequipa, declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 3264-2013-EF/63.01 de fecha 25 de junio del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 834-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 234 861,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Madrigal, de la Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, para la ejecución de 02 Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del servicio del Canal Sahuayto, L = 270 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 24/02/2013, en el Distrito de Madrigal, Provincia de Caylloma - Región Arequipa, declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM" y "Rehabilitación del servicio del Canal Patayarka, L=490 ML, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 24/02/2013 en el Distrito de Madrigal, Provincia de Caylloma, Región Arequipa declarado en Estado de Emergencia con D.S. 045-2013-PCM", los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 3264-2013-EF/63.01 de fecha 25 de junio del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 796 893,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 796 893,00) a fin de atender las tres (03) Actividades de Emergencia y seis (06) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0. Reserva de Contingencia	796 893,00	=====
TOTAL EGRESOS	796 893,00	=====
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias	796 893,00	=====
TOTAL EGRESOS	796 893,00	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

973192-2

Designan diversas entidades financieras con el estatus de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado para el año 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 055-2013-EF/52.01**

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, el cual sustituye al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2011-EF;

Que, el numeral 1.11 del nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, dispone entre otros aspectos, que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, otorgará la condición de Creadores de Mercado, a las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, siempre que tal condición no la tenga ya otra entidad con la que mantenga vinculación por riesgo único de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, y con lo publicado por la Superintendencia de Mercado de Valores;

Que, debido a que el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado recientemente aprobado establece exigencias adicionales a aquellas establecidas en el anterior Reglamento para las entidades participantes en el mismo, a través del artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 035-2013-EF/52.01 se dispuso que los participantes del Programa de Creadores de Mercado designados para el año 2013, mediante la Resolución Directoral Nº 008-2013-EF/52.01, tienen un plazo de 30 (treinta) días útiles para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con el estatus de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado para el año 2013, a las siguientes entidades financieras:

- BBVA Banco Continental
- Banco Internacional del Perú
- Citibank del Perú
- Deutsche Bank Perú
- Scotiabank Perú
- Banco de Crédito del Perú

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 008-2013-EF/52.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

973125-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 188-2013-EF

Mediante Oficio Nº 638-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo Nº 188-2013-EF, publicado en la edición del día 28 de julio de 2013, en la página 500257

DICE:

	Producto agrario	Límite de transformación primaria o producto resultante
(..)	(..)	(..)
06	Frutas, legumbres y hortalizas	Actividades de la Clase 1513 Elaboración y conservación de fruta, legumbres y hortalizas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley Nº 27360 (según Decreto Supremo Nº 007-2002-AG, publicado el 08/02/2002)

08	Menestras	Grano seco partido y/o molido
09	Maca	Concepto de Proceso de Transformación Primaria de la Maca, establecido en el Decreto Supremo N° 039-2003-AG
10	Quinua	Perlado (sin saponina) y en hojuelas
11	Papa y otros tubérculos	Fresca, deshidratada, trozada y/o congelada.

DEBE DECIR:

	Producto agrario	Límite de transformación primaria o producto resultante
(...)	(...)	(...)
05	Frutas, legumbres y hortalizas	Actividades de la Clase 1513 Elaboración y conservación de fruta, legumbres y hortalizas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley N° 27360 (según Decreto Supremo N° 007-2002-AG, publicado el 08/02/2012)
06	Menestras	Grano seco partido y/o molido
07	Maca	Concepto de Proceso de Transformación Primaria de la Maca, establecido en el Decreto Supremo N° 039-2003-AG
08	Quinua	Perlado (sin saponina) y en hojuelas
09	Papa y otros tubérculos	Fresca, deshidratada, trozada y/o congelada.

973193-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 310-2013-MEM/DM**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo N° 054-20013-PCM publicado el 16 de mayo de 2013:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional;

Que, el artículo 4º del mencionado cuerpo legal, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada, que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, en los supuestos indicados en el párrafo anterior, el titular del proyecto está obligado a presentar, ante la autoridad sectorial ambiental competente, un informe técnico sustentatorio antes de su implementación;

Que, resulta necesario uniformizar los criterios técnicos para definir en qué casos procede una modificación del instrumento de gestión ambiental y en qué casos no es necesario dicha modificación; así como, la estructura que debe contener el informe técnico sustentatorio;

Que, los criterios técnicos consideran parámetros cuantitativos o justificaciones técnicas para las ampliaciones y/o modificaciones en forma de rangos, para que sean

objetivas y fácilmente medibles por el titular minero y la autoridad ambiental sectorial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Supremo N° 031-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones y Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental; así como, la Estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.

Artículo 2º.- El titular minero deberá presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), junto con la solicitud, el Informe Técnico sustentatorio elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES DE COMPONENTES MINEROS O AMPLIACIONES EN UNIDADES MINERAS DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CON IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS O MEJORAS TECNOLÓGICAS RESPECTO DE OPERACIONES QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

D.S. N° 054-2013-PCM

A. OBJETIVO

Los presentes criterios técnicos se han establecido dentro del marco del artículo 4: "Disposiciones Ambientales para los proyectos de inversión" del D.S. N° 054-2013-PCM: "Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con el fin que los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del Ministerio de Energía y Minas - MEM a cargo de la revisión y evaluación de los Informes Técnicos sustentarios de las modificaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o mejoras tecnológicas en las operaciones, en las etapas de exploración o explotación que presenten los titulares mineros, puedan verificar y/o determinar que los impactos ambientales identificados califiquen como **Negativos No Significativos**.

Estos criterios técnicos consideran parámetros cualitativos y cuantitativos para las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas que se planteen con el objeto de que sean fácilmente medibles por parte del titular minero y por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Comprende también las reducciones de extensiones de componentes, que por sí solo implican reducción de impactos o componentes nuevos auxiliares, de impactos y riesgos negativos poco significativos.

B. UBICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LOS COMPONENTES MINEROS

Para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir las siguientes condiciones:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM en los proyectos de exploración minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental, para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. En el caso de los PAMAS debe presentarse información de Línea Base Ambiental.

- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

C. COMPONENTES MINEROS

Se permitirá la modificación de las características o adición de componentes mineros principales, auxiliares y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales **Negativos No Significativos**.

En el supuesto que la modificación propuesta de los componentes, excediera los porcentajes límites señalados en la presente directiva, el titular minero debe sustentar técnicamente que los impactos ha generarse sigan siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo.

No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de componentes principales vía informe técnico sustentatorio, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente, teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 054-2013-EM, que señala que en estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.

C.1. Proyectos de explotación:

Componentes principales: (en lo que aplique)

1. Tajo.- Modificación de su extensión, profundidad o aumento de producción en un máximo de 20% del valor aprobado.

2. Galerías.- Modificación de su(s) longitud(es) siempre que estén ubicadas dentro del área aprobada.

3. Depósito de Relaves:

- Modificación de la altura del dique y/o extensión y/o capacidad no mayor al 10%, manteniendo el diseño original aprobado, por única vez. Aplica sólo para diques construidos por el método de línea central y aguas abajo.

- Para diseños diferentes aplica siempre en cuando el recrecimiento sea por el método de línea central o aguas abajo.

- Debe presentar el estudio de estabilidad, planos de planta y secciones representativas.

4. Depósito de desmonte:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor al 20% de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad, planos de planta y secciones representativas.

5. Pad de lixiviación:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor al 20% de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad, planos de planta y secciones representativas.

6. Planta de Procesamiento.- Modificación de su extensión no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada o introducción de mejoras tecnológicas o de sustitución de equipos.

7. Procesos de fundición y refinación.- Modificación o adición de algún proceso pirometalúrgico en la planta de procesos.

8. Línea de transmisión eléctrica o de acueductos.- Modificación de ruta de línea de transmisión sin comprender distritos o comunidades diferentes a los aprobados en el estudio ambiental respectivo.

9. Mineroductos.- Variaciones de longitud y de ruta que se ubiquen dentro del área evaluada y aprobada.

10. Exploraciones.- Actividades de exploración en el tajo y/o su perímetro, así como en el interior de labores

subterráneas aprobadas en el EIA respectivo, con el fin de cubicar mayores reservas.

11. Otras.- Modificaciones varias (ej. tanques de combustibles, túneles, entre otros) cuyo impacto ambiental negativo sea no significativo.

Componentes complementarios o auxiliares: (en lo que aplique)

12. Campamentos.- Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión aprobada. Reubicación del campamento.

13. Relleno sanitario.- Modificación no mayor o igual al 20% de su capacidad y/o extensión aprobada.

14. Planta de Tratamiento de aguas industriales o domésticas.- Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada.

15. Planta de concreto.- Adición de planta para la elaboración de concreto o shotcrete para el recubrimiento de labores subterráneas.

16. Planta de pasta.- Adición de planta para tratamiento de relaves en pasta.

17. Polvorines.- Modificación de su extensión no mayor de 20%.

18. Poza de grandes eventos, solución rica o pobre.- Modificación no mayor al 20%, sustentada técnicamente para ampliar su extensión y/o capacidad de almacenamiento.

19. Accesos.- Adición de nuevos accesos o reemplazo de accesos dentro del área de las actividades previamente aprobadas.

20. Almacenes.- Adición o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada.

21. Servicios.- Referido a la modificación de la distancia del transporte o medio de transporte (seguro) de desmonte o relaves aprobados, por una distancia menor; cambio de ruta de transporte de la aprobada por una ruta alterna de similares características; cambio del destino de disposición distinto, pero que cuente con Certificación Ambiental bajo responsabilidad del titular correspondiente.

C.2. Proyectos de exploración presentados a través del SEAL:

C.2.1. Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd)

Componentes principales: (en lo que aplique)

22. Plataformas.- Incremento de plataformas y/o reubicación dentro del área aprobada.

23. Depósitos de desmonte.- Hasta un recrecimiento no mayor de 20% de su extensión aprobada.

24. Galerías.- Modificación de su(s) longitud(es) dentro del área aprobada.

25. Campamentos.- Modificación de su extensión individual o total no mayor o igual al 20% de su extensión aprobada. Reubicación del campamento.

26. Almacenes.- Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada.

27. Trincheras.- Modificación de su longitud total no mayor de 20% de la aprobada, bajo las mismas características de construcción.

28. Accesos.- Adición o reemplazo de accesos dentro del área aprobada.

Componentes auxiliares (en lo que aplique):

29. Polvorines.- Modificación de su extensión no mayor del 20% de la aprobada o de su ubicación (más segura) conservando su extensión.

30. Pozos sépticos.- Cambio en la ubicación de los pozos sépticos dentro del área aprobada o cambio de tecnología de menor impacto ambiental.

En los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIAsd) se podrá variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área efectiva del proyecto y evaluada en el EIAsd aprobado y vigente, no abarquen otras comunidades y/o distritos y no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31º del D.S. N° 020-2008-EM y cumplan con los presentes criterios técnicos.

C.2.2. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

32. En las Declaraciones de Impacto Ambiental, el titular podrá ampliar el número de plataformas hasta completar la cantidad señalada para la Categoría I, prevista en el Decreto Supremo Nº 020-2008-EM y/o variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área evaluada en la DIA aprobada, no abarquen otras comunidades y/o distritos y no afecten y/o no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31º del D.S. Nº 020-2008-EM.

C.2.3. Criterios Aplicables a las DIA y EIAsd de Exploración

33. Cuando el titular minero haya obtenido la autorización de inicio de actividades ante la Dirección General de Minería (DGM), comunicará a la DGAAM el inicio de las actividades de exploración utilizando el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea SEAL- a efecto de computar el periodo de ejecución del proyecto.

34. Las comunicaciones que presentan los titulares mineros en el marco del D.S. Nº 020-2008-EM para las DIA y EIAsd, deben tener la estructura del informe técnico sustentatorio de la presente directiva.

35. La modificación y/o ampliación del cronograma de exploraciones en ejecución, podrá ser solicitada por única vez. La solicitud debe presentarse antes del vencimiento del cronograma aprobado y contar con los sustentos correspondientes. La modificación y/o ampliación del cronograma no podrá exceder de 12 meses adicionales, los que se computarán desde la fecha en que se notifique la conformidad de dicha modificación o ampliación por parte de la DGAAM.

C.3. Programa de Monitoreo Ambiental

36. Incorporación de nuevos puntos de monitoreos de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor, asimismo, de estaciones meteorológicas.

37. Precisión de datos respecto a la georeferenciación de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

C.4. Planes de cierre de minas

38. Realización de actividades de exploración en los tajos, labores subterráneas en proceso de cierre o en sus áreas adyacentes localizadas dentro del área de operaciones de la unidad minera, con el fin de realizar verificaciones del agotamiento o existencia de nuevas reservas de minerales.

C.5. Mejoras tecnológicas

39. Se consideran mejoras tecnológicas en plantas (beneficio, metalúrgicas, tratamiento, entre otras) y/o sustitución de equipos varios, siempre que se ubiquen dentro de área aprobada en el estudio ambiental correspondiente, que permita cumplir con los LMP y ECA respectivos y no implique un mayor consumo de agua.

40. Memoria descriptiva de la mejora tecnológica o sustitución de equipos propuesta.

41. Presentar y justificar la eficiencia de la mejora propuesta, la cual deberá ser mayor a la aprobada en el estudio ambiental correspondiente.

42. Esquemas de diseño de los equipos o procesos modificados y plano de ubicación (en relación a la huella del proyecto).

Nota.- Todas las modificaciones o mejoras tecnológicas que obtengan la conformidad de la DGAAM bajo el marco del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, conllevan la respectiva modificación de las actividades de cierre de la exploración o del Plan de Cierre de la explotación correspondiente.

Otras consideraciones:

1.- Todas las modificaciones antes mencionadas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas y guías ambientales establecidas.

2.- La aplicación de esta norma deberá considerar las normas especiales sobre la materia.

D. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
--

El titular minero debe alcanzar a la DGAAM junto con su solicitud, el Informe Técnico sustentatorio, de la modificación o ampliación del proyecto o mejora tecnológica, a nivel de factibilidad, elaborada por un grupo de profesionales o una consultora inscrita, el cual debe estar suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas intervinientes; debiendo comprender los siguientes aspectos (no restrictivos):

INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO (Estructura)

1. Unidad Minera: Nombre, titular, ubicación y concesiones mineras.

2. Representación legal.

3. Nombre o razón social de la consultora (registrada en la DGAAM) o del(os) profesional(es) especialista(s) relacionados colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto.

4. Objetivo de la modificación y/o ampliación.

5. Marco Legal.

6. Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados).

7. Línea base relacionada con el(os) componente(s) a modificar(se) o ampliarse.

8. **Proyecto(s) de la(s) modificación(es) y/o, ampliación(es) y/o cambio(s) tecnológico(s) solicitados/ en lo(s) que aplique.**

8.1. Justificación técnica de la modificación o variación.

8.2. Descripción del proceso(s) aprobado(s).

8.3. Plano o diagrama del(os) proceso(s) aprobado(s).

8.4. Descripción del proceso(s) o mejora(s) tecnológica(s) planteada(s).

8.5. Plano o diagrama del(os) proceso(s) a modificar(se).

8.6. Descripción del (los) componente(s) aprobado(s).

8.7. Plano del(os) componente(s) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad.

8.8. Descripción del (los) componente(es) por modificar.

8.9. Planos del(os) componente(s) a modificar a escala de nivel de factibilidad.

8.10. Plano de ubicación integrado del(os) componente(s) aprobado(s) sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área efectiva o de influencia ambiental aprobado) debidamente geo referenciado (WGS 84 y Zona respectiva).

8.11. Plano de ubicación integrado del (los) componente(s) a modificar sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área de influencia ambiental aprobada), debidamente geo referenciado (WGS 84).

9. Identificación y evaluación de impactos

9.1. Matriz de identificación de impactos de la(s) modificación(es): causa/efecto.

9.2. Matriz de identificación de impactos acumulativos y/o sinérgicos.

9.3. Metodología de evaluación que demuestre que el impacto ambiental negativo es No Significativo.

10. Plan de manejo.- Actualización del plan de manejo ambiental y del plan de contingencia aprobado, según corresponda, considerando la presente modificación o variación.

11. Conclusiones del Informe Sustentatorio.

Notas.- 1. El informe sustentatorio es una Declaración Jurada.

2. Los planos y mapas, deben estar debidamente suscritos por los profesionales especialistas. (Literal a) del Art. 1º de la Ley Nº 28858).

3. Dentro del plazo de revisión del informe técnico sustentatorio, la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez. La DGAAM se pronuncia en el plazo máximo de 15 días de presentado el informe técnico sustentatorio.

ANEXOS:

- Información adicional necesaria.

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 074-2013-IN

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 235-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 2 de agosto de 2013, recomendando el viaje al exterior de Oficiales Generales y Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú en comisión del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 235-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 2 de agosto de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio de los Generales de la Policía Nacional del Perú Carlos MORAN SOTO y Miguel Antonio VILLANUEVA BENAVIDES y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Martín MOGROVEJO CASTILLO, del 10 al 15 de agosto de 2013, para que participen como observadores de los procedimientos operativos y administrativos que desarrollan los Carabineros de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago - República de Chile;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 287-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 3 de agosto de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, teniendo en consideración que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los referidos funcionarios policiales, para que participen como observadores de los procedimientos operativos y administrativos que desarrollan los Carabineros de Chile; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158

– Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, de los Generales de la Policía Nacional del Perú Carlos MORAN SOTO y Miguel Antonio VILLANUEVA BENAVIDES y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Martín MOGROVEJO CASTILLO, a partir del 10 al 15 de agosto de 2013, para que participen como observadores de los procedimientos operativos y administrativos que desarrollan los Carabineros de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago - República de Chile.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Sub Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	6	X 3	= US\$ 6,660.00	2.790 18,581.40
Pasajes aéreos	US\$ 1,488.20		X 3	= US\$ 4,464.60	2.790 12,456.23
					Total S/. 31,037.63

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

973195-5

Autorizan viaje a Colombia de Director de Inteligencia de la PNP, para participar en la VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 075-2013-IN

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO, la Carta Nº 0434/DIPON-GASIN 3.4, suscrita por el General José Roberto LEÓN RIAÑO, Director General de la Policía Nacional de Colombia y la Doctora Sandra BESSUDO LION, Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC - Colombia, con la cual hacen de conocimiento que la "VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP", se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia; por tal motivo hacen extensiva la invitación para que el General de la Policía Nacional del Perú José Saturnino CÉSPEDES AGUIRRE, Director de

Inteligencia de la Policía Nacional del Perú o su delegado con poder de decisión, participe en el marco del citado evento internacional.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 186-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 29 de junio de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de la Policía Nacional del Perú José Saturnino CÉSPEDES AGUIRRE, Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, del 11 al 15 de agosto de 2013, para que participe en la "VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 251-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 3 de julio de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en la "VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano y los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno serán asumidos por la Policía Nacional de Colombia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC - Colombia, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del General de la Policía Nacional del Perú José Saturnino CÉSPEDES AGUIRRE, Director

de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, del 11 al 15 de agosto de 2013, para que participe en la "VIII Cumbre de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial CLACIP", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Personas	T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US \$ 572.34 X	1	= US \$ 572.34	2.76 S/. 1,579.65

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

973195-6

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a diversas entidades, para la formulación de estudios de pre - inversión, expedientes técnicos, obras y ejecución de proyectos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1107-2013-IN/DGPP**

Lima, 9 de Agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2011 se aprobó la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia para el Año Fiscal 2012 fue aprobada a través de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012"; habiéndose posteriormente aprobado su continuidad mediante la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013";

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011 señala que el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2003-IN; siendo que el artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia, establece la conformación del Comité de Administración, el cual se encuentra integrado por el Presidente del Consejo

de Ministros o su representante, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante, y el Ministro del Interior o su representante, contando asimismo con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, señala que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establecerá las entidades, finalidad, y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, a través del Oficio Nº 4519-2013-PCM/SG de fecha 6 de julio de 2013, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió el Acta de Sesión del Comité de Administración del Fondo de Seguridad Ciudadana de fecha 1 de julio de 2013, mediante la cual se aprobó la asignación financiera de recursos del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana para el Año Fiscal 2013, por un monto total de S/. 66 343 570,74;

Que, mediante dicha Acta se acordó que al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le correspondería una asignación de S/. 20 806 965,00, para formulación de estudios de pre-inversión y expedientes técnicos para la implementación de cinco (5) establecimientos penitenciarios con capacidad para albergar 3 000 personas privadas de libertad; al Ministerio del Interior le correspondería el monto de S/. 34 574 377,10, para el financiamiento de obras y formulación de expedientes técnicos de treinta y ocho (38) proyectos de inversión pública para mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; y, a siete (7) Gobiernos Locales le correspondería la suma total de S/. 10 962 228,64 para el financiamiento de diecisiete (17) proyectos de inversión pública orientados a favor de la seguridad ciudadana;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio del Interior a través de una Resolución Ministerial establezca las entidades, finalidad y montos correspondientes hasta por la suma total de S/. 66 343 570,74; a efectos que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe la asignación financiera correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio Nº 002395-2013/IN/DGPP de fecha 7 de agosto de 2013; y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; el Decreto Legislativo Nº 1135, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; y, el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia de Recursos

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de sesenta y seis millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y 74/100 Nuevos Soles (S/. 66 343 570,74), a las siguientes entidades:

Pliegos:

Gobierno Nacional

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Anexo 1) S/. 20 806 965,00
Ministerio del Interior (Anexo 2) S/. 34 574 377,10

Gobiernos Locales (Anexo 3):

Municipalidad Distrital Jesús Nazareno, Ayacucho	S/. 2 240 738,00
Municipalidad Distrital de Vilcanchos, Ayacucho	S/. 793 502,90
Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, Andahuaylas.	S/. 272 860,74
Municipalidad Distrital de Túcume, Lambayeque	S/. 884 809,00
Municipalidad Distrital de Callalli, Arequipa	S/. 1 598 990,00
Municipalidad Provincial de Lima	S/. 4 404 770,00
Municipalidad Provincial de Trujillo	S/. 766 558,00

Artículo 2.- Finalidad

Los recursos a los que se hace referencia en el artículo precedente, se destinarán exclusivamente para la formulación de estudios de pre-inversión, expedientes técnicos, obras y ejecución de proyectos señalados

en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales serán transferidos.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de las entidades señaladas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

973191-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0184-2013-JUS

Lima, 8 de agosto de 2013

VISTOS, los Informes Nºs 0072 y 075-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Oficios Nº 1060 y 1155-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 098-2013-OGA-ORRHH, y el Oficio N.º 1723-2013-OGA-ORRHH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 06-2013-JUS/DGPDP, de la Dirección de Protección de Datos Personales y los Informes Nºs 318 y 374-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 0243-2012-JUS y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 0041-2013-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0107-2013-JUS, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al año 2013;

Que, mediante los Informes Nºs 0072 y 075-2013-JUS/OGPP-ORA, la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone el reordenamiento del CAP, señalando que este no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros;

Que, mediante los Oficios Nºs 1060 y 1155-2013-JUS/OGPP-ORA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ratifica los informes señalados en el considerando precedente, a fin de proseguir con el trámite de aprobación del reordenamiento del CAP, informando que éste ha sido elaborado en el marco de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, el citado reordenamiento, obedece a la solicitud efectuada por la Dirección General de Datos Personales, habiéndose cumplido con la sustentación correspondiente efectuada por las unidades orgánicas competentes;

Que, el artículo 13º de los mencionados Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, dispone que el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que

no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y que el reordenamiento de cargos se aprueba mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de racionalización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del reordenamiento del CAP

Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 120-2012-JUS, reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 0243-2012-JUS y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 0041-2013-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicidad

Disponer la publicación del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.mijus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

972646-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores

**DECRETO SUPREMO
Nº 033-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, el aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y se establecieron las disposiciones para el cumplimiento de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, y se establecen disposiciones para la elaboración del referido documento de gestión por parte de las Entidades Públicas;

Que, con Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la

mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por Decreto Supremo Nº 032-2006-RE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores; modificado por la Resolución Ministerial Nº 1264/RE del 29 de octubre de 2007 y por Resolución Ministerial Nº 0068/RE-2010 del 28 de enero de 2010, se aprobó el TUPA bajo el nuevo formato establecido;

Que, es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo entre otros los procedimientos y servicios exclusivos que permitan garantizar una mejor atención al público usuario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 38 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de denominación, requisitos y derechos de pago de procedimientos administrativos y servicios exclusivos del Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébese, la denominación, requisitos y derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que forman parte del Anexo Nº 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la entidad que como Anexo Nº 1 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.reee.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29091, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo 4.- Derogación

Derógese el Decreto Supremo Nº 032-2006-RE que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás disposiciones modificatorias.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

973192-3

Crean el Consulado del Perú en Islamabad, con circunscripción en toda la República Islámica de Pakistán

**DECRETO SUPREMO
Nº 034-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior así como promover los intereses del país, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural;

Que, el establecimiento de una Oficina Consular del Perú en Islamabad, República Islámica de Pakistán, a cargo de un funcionario honorario, permitirá fortalecer la labor de promoción económica, comercial y cultural en la relación bilateral Perú-Pakistán, así como desplegar la eventual prestación de asistencia y servicios consulares a los ciudadanos peruanos y público en general en ese país, sin irrogar gastos al Estado;

Que, la Embajada de Pakistán en Pekín mediante Nota Nº 19/4/11 de 27 de febrero de 2012, comunicó a la Embajada del Perú en esa sede, la conformidad de su gobierno al establecimiento de un Consulado del Perú en Islamabad, a cargo de un cónsul honorario, con circunscripción en toda la República de Pakistán;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la Embajada del Perú en China concurrente en la República de Pakistán;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º incisos 8) y 11) de la Constitución Política del Perú; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

DECRETA:

Artículo 1º.- Crear el Consulado del Perú en Islamabad, a cargo de un funcionario honorario, con circunscripción en toda la República Islámica de Pakistán.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo, que no irrogará gastos al Estado Peruano, será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

973195-2

Nombran Cónsul Honorario en Islamabad, República Islámica del Pakistán, con circunscripción en todo el país

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 163-2013-RE**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Islamabad, República Islámica de Pakistán, con circunscripción en todo el país;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2013-RE, de fecha 9 de agosto del 2013, se crea el Consulado del Perú en Islamabad, República Islámica de Pakistán, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en todo el país;

Que, la Embajada de Pakistán en Pekín mediante Nota Nº 19/4/11 de 27 de febrero de 2012, comunicó a la Embajada del Perú en esa sede, la conformidad de su gobierno al nombramiento de Tariq Khan Afridi al cargo de Cónsul Honorario;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en China concurrente en la República Islámica de Pakistán;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º incisos 8) y 11) de la Constitución Política del Perú; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor Tariq Khan Afridi al cargo de Cónsul Honorario en Islamabad, República Islámica del Pakistán, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

973195-7

Disponen pasar a situación de retiro por límite de edad a Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 164-2013-RE**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Hilda Victoria Palermo Cabrejos, cumplirá 70 años de edad el 15 de agosto de 2013, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, modificada por la Ley Nº 29318 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pasar a la situación de retiro a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Hilda Victoria Palermo Cabrejos, el 15 de agosto de 2013, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2º.- Dar las gracias a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Hilda Victoria Palermo Cabrejos, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

973195-8

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0703/RE-2013

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y Utilización de sus Aguas, se llevará a cabo en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el 16 de agosto de 2013;

Que, la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y Utilización de sus Aguas es el mecanismo en que se aborda los temas vinculados al mantenimiento y obras civiles derivadas de los Acuerdos de Paz suscritos con la República del Ecuador, el 26 de octubre de 1998;

Que, los grupos técnicos de la referida Comisión realizarán la revisión de los acuerdos a ser presentados a la Comisión Binacional Permanente, el 15 de agosto de 2013; actividad en la cual participará el señor Francisco José Olano Martínez, en su condición de funcionario a cargo del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4362, del Despacho Viceministerial, de 31 de julio de 2013; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0657/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 26 de julio de 2013, y (OPR) Nº OPR0350/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 15 al 16 de agosto de 2013, para que participen en la IX Reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y Utilización de sus Aguas:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,
- Servidor Administrativo, nivel F2, Francisco José Olano Martínez, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje terrestre Tumbes-Aguas Verdes - Tumbes S/.	Pasaje terrestre Aguas Verdes -Machala-Aguas Verdes US\$	Víaticos por día US\$	Número de días	Total víaticos US\$
José Antonio García Torres	310.00	100.00	140.00	370.00	1	370.00
Francisco José Olano Martínez	310.00	100.00	140.00	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

972965-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0715/RE-2013

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, el objetivo de la referida reunión es revisar los principales temas de la agenda bilateral relacionados al área social, así como coordinar diferentes iniciativas en beneficio de las poblaciones fronterizas, y evaluar los avances efectuados en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los señores Presidentes en el marco del Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, celebrado el 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador;

Que, el referido evento reviste especial importancia, toda vez que en el próximo encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, el cual se ha previsto celebrar el 26 de octubre, el Perú tendrá a cargo la presentación binacional del Eje Temático de Asuntos Sociales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4314, del Despacho Viceministerial, de 31 de julio de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0486/2013, de la Dirección General de América, de 24 de julio de 2013; y (OPR) Nº OPR0358/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 12 al 14 de agosto de 2013, para que participen en la reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossío Kluver, Subdirector de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianinna Astolfi Repetto, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no

mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Manuel Augusto De Cossío Kluver	1,050.00	370.00	2	740.00
Gianinna Astolfi Repetto	1,050.00	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

972967-1

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2109 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que prorroga el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) hasta el 15 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0708/RE-2013**

Lima, 8 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 11 de julio de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2109 (2013) por el que decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) hasta el 15 de julio de 2014; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2109 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 11 de julio de 2013, que prorroga el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) hasta el 15 de julio de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2109 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo Resolución 2109 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6998º sesión, celebrada el 11 de julio de 2013

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores 1996 (2011), 2046 (2012) y 2057 (2012),

...

Habiendo determinado que la situación que enfrenta Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), establecido en el párrafo 3 de la resolución 1996 (2011), hasta el 15 de julio de 2014;

...

12. Exhorta a todos los Estados Miembros a asegurar el traslado libre, sin trabas y rápido a y desde la República de Sudán del Sur de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos y las piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la UNMISS;

...

31. Solicita al Secretario General que lo siga informando del calendario previsto para el despliegue de todos los elementos de la Misión, incluido el estado de las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, y para el despliegue de los multiplicadores fundamentales y la construcción de la infraestructura física de la Misión y sus efectos en el despliegue, y solicita además al Secretario General que lo informe del calendario previsto para completar la dotación de personal de la Misión;

...

42. Solicita que la UNMISS, en consonancia con su mandato y en la medida de su capacidad actual, esté preparada para desempeñar un papel en la coordinación de los esfuerzos internacionales destinados a apoyar los preparativos para celebrar en 2015 unas elecciones nacionales que tengan credibilidad, incluso en consulta con el Gobierno de Sudán del Sur y los Estados Miembros que puedan y quieran proporcionar apoyo, e insta a las autoridades nacionales, la UNMISS, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales pertinentes a que actúen con rapidez a esos efectos;

43. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión".

972964-1

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Prorrogan vigencia de los Perfiles Ocupacionales de Operario (a) de Limpieza, Cuidador (a) de niño, Mozo y de Bartender

**VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 19-2013-MTPE/3/19**

Lima, 22 de julio de 2013.

VISTOS: El Oficio Nº 602-2013-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias

Laborales, así como el Informe N° 026-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ/BCMR, en relación a Perfiles Ocupacionales en el Sector Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", numeral 3.1., Artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3º, Ley N° 27444);

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2010-MTPE/3/11.2 y Resolución Directoral N° 005-2010-MTPE/3/11.2, ambas de fecha 21 de julio de 2010 se aprobaron los Perfiles de Operario de Limpieza y Cuidador (a) de niño respectivamente, así como mediante Resolución Directoral N° 006-2010-MTPE/3/11.2 y Resolución Directoral N° 008-2010-MTPE/3/11.2, ambas de fecha 22 de julio de 2010 se aprobaron los Perfiles Ocupacionales de Mozo y de Bartender respectivamente, incorporándose los mismos al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, con un período de vigencia de tres años, los cuales según fechas de emisión de la Resoluciones Directoriales antes señaladas ya habrían cumplido su vigencia;

Que, los perfiles ocupacionales son elaborados en un contexto determinado, el cual con el transcurrir del tiempo puede variar, atendiendo a cambios en el sector productivo;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 026-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ/BCMR se aprecia que a la fecha, la actualización de los citados perfiles ocupacionales viene siendo gestionada, sin embargo, estando a que sus períodos de vigencia están por finalizar y considerando que los perfiles ocupacionales son de suma utilidad para el desarrollo del proceso de Certificación de Competencias Laborales en los Centros de Certificación de Competencia Laboral debidamente autorizados, así como de relevancia para la emisión de los certificados, dado que los mismos (certificados) son revalidados de acuerdo a la vigencia del perfil ocupacional; se advierte la necesidad de prorrogar la vigencia de los perfiles ocupacionales referidos, hasta la fecha de aprobación de la actualización correspondiente;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga de vigencia de perfiles ocupacionales

Prorrogar la vigencia de los Perfiles Ocupacionales de Operario (a) de Limpieza, Cuidador (a) de niño, Mozo y de Bartender, aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2010-MTPE/3/11.2, Resolución Directoral N° 005-2010-MTPE/3/11.2, Resolución Directoral N° 006-2010-MTPE/3/11.2 y Resolución Directoral N° 008-2010-MTPE/3/11.2 respectivamente, hasta la fecha de aprobación de la actualización correspondiente.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia

Incorpórese la presente Resolución en cada uno de los referidos Perfiles Ocupacionales, incluidos en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales.

Artículo 3º.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO.

Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

972682-1

Aprueban actualización del Perfil Ocupacional del Cocinero (a)

**VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2013-MTPE/3/19**

Lima, 22 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 601-2013-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 01-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ-CJHG-PACC e Informe N° 020-2013-MTPE/3/19.2/MAAA, en relación al Perfil Ocupacional del Cocinero (a);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", numeral 3.1., Artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación

de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad al numeral Segundo del Anexo adjunto a la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, los Perfiles Ocupacionales se actualizan de acuerdo a los cambios tecnológicos y productivos del sector económico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2010/MTPE/3/11.2, de fecha 21 de julio de 2010 se refrendó el Perfil Ocupacional del Cocinero (a), vigente por un período de tres años;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio e informes de vistos propone actualizar el Perfil Ocupacional referido precedentemente;

Que, de conformidad al sustento técnico realizado en el Informe N° 01-2013-MTPE/3/19.2/MCGJ-CJHG-PACC, se indica entre otros, en relación al Perfil Ocupacional referido, que se realizaron precisiones en la terminología empleada y se cambió el orden de la estructura en el mapa funcional de las unidades de competencia que lo integran, en razón a cambios productivos en el sector económico; adicionalmente se advierte la necesidad de identificar los puestos de trabajo vinculados a las unidades de competencia del Perfil Ocupacional del Cocinero (a), dado que permite una mejor comprensión por parte de los actores involucrados en la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, la actualización propuesta cuenta con el control de calidad efectuado según Informe N° 020-2013-MTPE/3/19.2/MAAA, en base a la "Matriz de control de calidad del diseño de un Perfil Ocupacional" aplicada a tal efecto;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la actualización del Perfil Ocupacional del Cocinero (a)

Aprobar la actualización del Perfil Ocupacional del Cocinero (a), propuesta por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Cocinero (a) actualizado al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años y servirá de base para procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que se inicien.

Artículo 3º.- Vigencia de procesos iniciados

Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales iniciados en base al Perfil Ocupacional del Cocinero (a), aprobado con Resolución Directoral N° 03-2010/MTPE/3/11.2, continúan vigentes hasta que concluyan conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 4º.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y el Anexo de puestos de trabajo vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

972681-1

Aprueban actualización del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar

**VICEMINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2013-MTPE/3/19**

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 625-2013-MTPE/3/19.2, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 01-2013-MTPE/3/19.2/CJHG/MCGJ e Informe N° 032-2013-MTPE/3/19.2/BCMR, en relación al Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", numeral 3.1., Artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad al numeral Segundo del Anexo adjunto a la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, los Perfiles Ocupacionales se actualizan de acuerdo a los cambios tecnológicos y productivos del sector económico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2010/MTPE/3/11.2, de fecha 11 de agosto de 2010 se refrendó el Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar, vigente por un período de tres años;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio e informes de vistos propone actualizar el Perfil Ocupacional referido precedentemente;

Que, de conformidad al sustento técnico realizado en el Informe N° 01-2013-MTPE/3/19.2/CJHG/MCGJ, se indica que la actualización de dicho Perfil Ocupacional refleja los cambios tecnológicos y productivos acontecidos en dicha ocupación y que su periodo de vigencia tendría que ser de tres años; adicionalmente se advierte la identificación de las funciones principales del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar, así como el nivel de competencia laboral correspondientes, de igual forma se ajustaron algunos criterios y evidencias de desempeño, dado que permite una mejor comprensión por parte de los actores involucrados en la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, la actualización propuesta cuenta con el control de calidad efectuado según Informe N° 032-2013-MTPE/3/19.2/BCMR, en base a la "Matriz de control de calidad del diseño de un Perfil Ocupacional" aplicada a tal efecto;

Que, adicionalmente se advierte la necesidad de identificar los puestos de trabajo vinculados a las unidades de competencias del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar, dado que permite una mejor comprensión por parte de los actores involucrados en la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la actualización del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar

Aprobar la actualización del Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar, propuesta por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia

Incorpórese el Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar actualizado al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años y servirá de base para procesos de evaluación y certificación de competencias laborales que se inicien.

Artículo 3º.- Vigencia de procesos iniciados

Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales iniciados en base al Perfil Ocupacional de Trabajador (a) del Hogar, aprobado con Resolución Directoral N° 012-2010/MTPE/3/11.2, continúan vigentes hasta que concluyan conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 4º.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y el Anexo de puestos de trabajo vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

972682-2

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2013-TR**

Mediante Oficio N° 639-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2013-TR, publicado en la edición del día 6 de agosto de 2013.

Artículo 1º, segundo párrafo

DICE:

"(...) es actividad de construcción civil aquella contenida en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3."

DEBE DECIR:

"(...) es actividad de construcción civil aquella contenida en la Sección F; División 45; Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3."

973194-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Decreto Supremo N° 059-2010-MTC incorporando la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE, al cual se le otorga fuerza de ley a través de la Ley N° 24565, se declara de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao que permita dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periféricas, de una infraestructura de transporte necesaria para la rápida movilización de su población;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, disponiendo que en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles se definen las normas generales de la operación ferroviaria y de los distintos servicios conexos, así como los criterios para la protección ambiental, la interconexión y compatibilidad de los servicios y tecnologías relevantes;

Que, la Ley N° 28253 declara de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2010-MTC se precisa que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene, para todos sus efectos, la naturaleza de vía férrea nacional, conforme lo prevé inciso a) del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, por lo que su explotación, operación, mantenimiento y concesión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 7.1.2 del artículo 7 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, establece las competencias de gestión que corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los Sistemas Eléctricos de Transportes, entre las cuales se encuentran las detalladas en los literales c) y d) del citado numeral, referidas a la planificación del desarrollo de los Sistemas Eléctricos de Transporte, y la ejecución de proyectos de infraestructura ferroviaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC se aprueba la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, estableciéndose los trazos preliminares de las cinco (05) líneas que la conforman;

Que, a través del Decreto Supremo N° 032-2011-MTC se amplía el encargo conferido al Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, mediante el Decreto Supremo N° 032-2010-MTC, a fin que el mismo se encargue de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada en el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC; delegándose las competencias señaladas en los literales b), c), d) y e) del numeral 7.1.2 del artículo 7 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC;

Que, en el marco de la cooperación técnica a cargo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, se ha realizado la Encuesta de Recolección de Información

Básica del Transporte Urbano en el Área Metropolitana de Lima y Callao, así como la actualización del Plan Maestro para el Transporte Urbano del Área Metropolitana de Lima y Callao al 2025 (PMTU2025);

Que, el mencionado estudio JICA 2012 concluye que la red de transporte masivo debe ser reorganizada, para lo cual propone incluir una nueva ruta denominada Línea 6 como parte de la Red Básica del Metro de Lima;

Que, en tal sentido, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE propone la incorporación de la Línea 6 como parte de la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, sustentada en los estudios técnicos mencionados, señalando que la incorporación de la nueva línea a la Red Básica del Metro de Lima, tiene como objetivo permitir la implementación de un sistema de transporte masivo, seguro, rápido, ambientalmente sostenible y eficiente con la posibilidad de integrarse con otros medios de transporte, dentro de un sistema estructurado de transporte de uso público, de conformidad con los lineamientos de política del ente Rector; siendo que respecto de dicha propuesta se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, a fin de incorporar la Línea 6 al ámbito de la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, incorporando la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, incorporando la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobación de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

Aprobar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) Líneas, cuyos trazos preliminares son:

(...)

Línea 6: Av. Túpac Amaru, Avenida Los Alisos, Avenida Universitaria, Avenida Bertolotto, Avenida Pérez Araníbar (Ex Avenida del Ejército), Avenida Angamos y Avenida Primavera”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

973192-4

Declaran en emergencia los Servicios de Navegación Aérea

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28525 - Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo declara el servicio de transporte aéreo como un servicio público de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino y dispone que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y vela por su normal funcionamiento;

Que, los servicios de navegación aérea son indispensables para la realización de operaciones aéreas en condiciones de seguridad, siendo objetivo permanente del Estado en materia de aeronáutica civil, incentivar el desarrollo de una aviación civil segura en el Perú;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 999, los servicios de navegación aérea son prestados por el Estado peruano dentro del territorio nacional, garantizando su debido funcionamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2013-MTC/12, del 11 de junio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil delegó a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. las actividades de administrar y operar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para tal propósito;

Que, el Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCA), el Sindicato Nacional de Especialistas Aeronáuticos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (SINEACOR), el Sindicato de Profesionales Electrónicos Aeronáuticos de CORPAC S.A. (SIPEACOR), el Sindicato de Trabajadores Profesionales Universitarios de CORPAC S.A. (SITPRUCOR) y el Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de CORPAC (SITE) han convocado a una huelga a nivel nacional de 72 horas del 14 al 17 de agosto de 2013;

Que, las medidas de fuerza anunciadas por el SUCA, SINEACOR, SIPEACOR, SITPRUCOR y SITE afectarán la prestación de los servicios de navegación aérea en el país;

Que, los citados Sindicatos integran al personal que presta servicios de control de tránsito aéreo (SUCA), de mantenimiento y operación de radioayudas, comunicaciones y radares (SIPEACOR), servicios de tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, telecomunicaciones y servicio de información aeronáutica (SINEACOR y SITE) y personal de meteorología y otras ramas (SITPRUCOR); todos ellos servicios de navegación aérea, cuya afectación pone en riesgo la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones de transporte aéreo;

Que, los días previstos para la realización de la huelga se encuentran dentro de la temporada de alta demanda del servicio de transporte aéreo, lo que perjudica a los usuarios quienes deben ejercer su derecho al libre tránsito, siendo necesario por parte del Estado la adopción de medidas que garanticen la prestación de los servicios de navegación aérea para el normal funcionamiento de los servicios de transporte aéreo, garantizando las condiciones de seguridad con que estos servicios deben ser brindados;

Que, en defensa de los usuarios del servicio de transporte aéreo, el Estado adopta las medidas adecuadas al marco legal que rige su actuación, por lo que es necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas para mantener y/o restablecer las actividades y servicios de navegación aérea ante la nueva e inminente paralización programada para los días 14 al 17 de agosto del presente año;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por Decreto Legislativo N° 999;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en emergencia los Servicios de Navegación Aérea en el territorio nacional

Declarar en emergencia por el plazo de sesenta (60) días a los Servicios de Navegación Aérea en el territorio

nacional, a fin de velar por el normal funcionamiento del servicio público de transporte aéreo, en condiciones de seguridad.

Artículo 2.- Intervención de los Servicios de Navegación Aérea

Disponer la intervención de los Servicios de Navegación Aérea en el territorio nacional, instruyendo a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A. y a la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a adoptar las medidas necesarias para garantizar su debido funcionamiento, incluyendo la autorización y/o contratación, según sea el caso, de personal de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de personal aeronáutico extranjero para el servicio de navegación aérea que cuente con licencias y aptos médicos vigentes, exceptuándolos excepcionalmente del cumplimiento de los requisitos señalados en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 65.035, según sea el caso, disposiciones migratorias pertinentes y otras disposiciones de similar naturaleza.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

973195-3

Autorizan a EFISAC PERÚ - Escuelas de Formación Integral S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2778-2013-MTC/15

Lima, 5 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 059405 y 085801, presentados por la empresa denominada EFISAC PERÚ - ESCUELAS DE FORMACIÓN INTEGRAL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3951-2012-MTC/15 de fecha 12 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada EFISAC PERÚ - ESCUELAS DE FORMACIÓN INTEGRAL S.A.C., con RUC N° 20451842421 y domicilio en Pasaje Quilca – Calle Camaná N°s 64 – 114, Sección A, 1er piso, Urbanización Municipal, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de

Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 059405 de fecha 08 de mayo de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 3873-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de junio de 2013, notificado el 07 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 085801 de fecha 23 de junio de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación “Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 512-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada EFISAC PERÚ - ESCUELAS DE FORMACIÓN INTEGRAL S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3951-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada EFISAC PERÚ - ESCUELAS DE FORMACIÓN INTEGRAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

965542-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 163-13-IPEN/PRES

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 238-10-IPEN/PRES, de fecha 25 de agosto de 2010 se designó al señor Antonio Román Méndez Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Que, se hace necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia Nº 238-10-IPEN/PRES, al señor Antonio Román Méndez Romero como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Carlos Pedro Ortiz Segura a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

972958-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 164-13-IPEN/PRES

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 114-13-IPEN/PRES, del 23 de mayo de 2013, se encargó al señor Manuel Alfredo Castro Vicente en el cargo de confianza de Secretario General, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN;

Que, se hace necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de

la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la encargatura efectuada mediante Resolución de Presidencia Nº 114-13-IPEN/PRES, al señor Manuel Alfredo Castro Vicente como Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Antonio Román Méndez Romero, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Secretario General, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

972958-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 109-2013-INGEMMET/PCD

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 109-2013-INGEMMET/PCD, publicada en nuestra edición del día 9 de agosto de 2013, en la página 500915.

DICE:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 109-2013-INGEMMET/PCD

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 102-2013-INGEMMET/PCD

973190-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 154-2013-INDECOP/COD

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 017-2007-INDECOP/DIR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2007, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, ahora Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Que, por Acuerdo Nº 048-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 15 de julio de 2013, dicho órgano directriz decidió aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero al cargo de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero al cargo de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2013, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

972139-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales 2013"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 211-2013-INEI

Lima, 8 de agosto del 2013

Visto el oficio Nº3881-2013-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicitando la ejecución de la Encuesta a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el Ministerio de Salud, en el marco del Presupuesto por Resultados, formuló los Programas Estratégicos: "Salud Materno Neonatal", "Articulado Nutricional", "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", estos programas se han construido indicadores de resultados que miden el cumplimiento de funciones obstétricas y neonatales de los servicios de salud identificados en estos programas; así como, el desarrollo del instrumento respectivo para su evaluación periódica, para tal efecto se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutarla a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales 2013;

Que, la ejecución de la referida encuesta, permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cuantitativo para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los Resultados programados Estratégicos "Salud Materno Neonatal", "Articulado Nutricional", "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres";

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como han definido el contenido de los instrumentos de recolección a ser utilizados en la encuesta, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el periodo de ejecución y aprobar los instrumentos de recolección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales 2013", que será aplicada a 801 establecimientos de salud, ubicados a nivel nacional. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática.

Artículo 2º.- Aprobar, los instrumentos de recolección que serán utilizados para el relevamiento de la información de la mencionada encuesta, los mismos que son parte integrante de la presente Resolución. Los formularios serán diligenciados por observación y entrevista directa a cargo de profesionales Médicos y Obstetras, quienes solicitarán información estadística correspondiente al año 2012. Asimismo para los Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales Básicas se efectuará en el equipo TABLET y para los Establecimientos de Salud con Funciones Obstétricas y Neonatales Esenciales I, Esenciales II e Intensivas se recogerá la información en cuestionario físico.

Artículo 3º.- Establecer, como periodo de ejecución de la referida Encuesta, del 26 de Agosto al 30 de Setiembre del 2013.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

971980-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Dan por concluida designación de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 101-2013-OEFA/PCD

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 029-2013-OEFA/PCD del 07 de marzo de 2013 se designó a la abogada CARMEN ROSA ROMERO

GALLEGOS como Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594

- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del día 09 de agosto de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

972959-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº130-024-0000419/SUNAT

Huancayo, 5 de Agosto del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y Designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares

Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
4089	ECHAVARRIA ASTUHUAMAN, WILFREDO EFRAIN

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
6949	VELIZ ENRIQUEZ, JOHN HERNAN

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EVIN FREDY MAITA ACERO
Intendente(e) Regional

972219-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 235-2013/SUNAT

Mediante Oficio Nº 85-2013-SUNAT/1M 000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 235-2013/SUNAT, publicada en la edición del día 27 de julio de 2013.

- En la página 500188

En el campo 11 de la Estructura 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes del Anexo;

DICE:

ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Largo máxima	Observaciones
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "1". En caso el campo 10 sea 2 o 3, el campo debe estar vacío.

DEBE DECIR:

ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes

(...)

Estructura del archivo de texto:

(...)

Nro	Descripción	Tipo	Largo máxima	Observaciones
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "2". En caso el campo 10 sea 1 o 3, el campo debe estar vacío.

972474-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**Prorrogan funcionamiento, convierten
y reubican órganos jurisdiccionales
transitorios de diversas Cortes
Superiores de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 154-2013-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 309-2013-P-CNDP-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitiendo el informe de la Gerencia Operacional; y la propuesta conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales en mérito al acuerdo adoptado por la referida Comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008 y modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer a este Órgano de Gobierno las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE- PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, a fin de alcanzar una más efectiva descarga procesal.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país, y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril del año en curso, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Corte Superior, y que ni los de sede ni de periferia sean parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo; disponiéndose que las Corte Superiores de Justicia del país en cuanto a destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas N°s. 020, 072 y 098-2013-CE-PJ, de fechas 29 de enero, 25 de abril y 31 de mayo del año en curso, respectivamente, se

dispuso la prórroga, conversión y reubicación de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de julio del presente año; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha; así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que por Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, del 24 de octubre de 2012, se crearon órganos jurisdiccionales Contenciosos Administrativos con la Sub Especialidad en materias Tributarias, Aduaneras e INDECOPÍ, y por Resolución Administrativa N° 102-2013-CE-PJ del 12 de junio del presente año, se dispuso el funcionamiento de los mismos desde el 16 de julio de 2013, siendo nueve Juzgados Especializados y tres Salas con subespecialidades en materia tributaria y de competencia de INDECOPÍ. Estos órganos jurisdiccionales forman parte de la jurisdicción contencioso administrativa y se encargan de tramitar y resolver los procesos en los que sean parte el Tribunal Fiscal, SUNAT o INDECOPÍ; y adicionalmente, se creó un juzgado en la jurisdicción constitucional para conocer los procesos de amparo y otros procesos constitucionales contra el Tribunal Fiscal, SUNAT o INDECOPÍ, los cuales comenzaron su labor con carga procesal que recibieron de los Juzgados y Salas Contenciosos Administrativos ahora existentes (24 Juzgados Especializados y 8 Salas Superiores), lo que implica una descarga procesal sostenida y permanente en materia contencioso administrativo.

Séptimo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, artículo 3°, autorizó a la Comisión Nacional de Descarga Procesal proponer acciones para la toma de decisiones respecto al destino que se dará a los órganos jurisdiccionales transitorios de la especialidad contenciosa administrativa, a fin de coadyuvar a la descarga procesal en otros Distritos Judiciales. Así, la Comisión Nacional de Descarga Procesal en cumplimiento de lo establecido en la VI Disposiciones Generales numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ y normas modificatorias, realizó el estudio correspondiente a través de su Gerencia Operacional respecto a la reubicación y conversión de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos Transitorios con fecha de vencimiento 31 de julio del presente año, determinando así las reubicaciones y conversiones con la finalidad de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente en Distritos Judiciales considerados en estado crítico; recomendándose medidas administrativas a fin de mejorar la productividad de los órganos jurisdiccionales permanentes a nivel nacional que requieran apoyo, de acuerdo a las metas de producción fijadas por la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ para órganos jurisdiccionales que no sean parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal Laboral. En ese sentido, se hace necesario plantear estrategias dentro del marco legal que implique la conversión y reubicación, así como un rediseño del ámbito de competencia territorial de órganos jurisdiccionales a fin de lograr una efectiva descarga procesal a nivel nacional.

Octavo. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 548-2013 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2013:

CORTE SUPERIOR DE LIMA

- 1°, 2° y 3° Sala Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
- 3° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 4° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 5° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 6° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 7° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 8° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.
- 9° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios a partir del 16 de agosto del año en curso:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 9° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa (Sede de Corte Superior).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura

- 1° Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima, en Sala Mixta Transitoria de Barranca.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- 7° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado de Familia Transitorio de Pisco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 4° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en 1° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- 6° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en 2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima, en 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.
- 3° Sala Contencioso Administrativo Transitoria de Lima, en 2° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.
- 5° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado Mixto Transitorio de Villa el Salvador.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 3° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado Mixto Transitorio de Castilla.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 8° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, en Juzgado de Familia Transitorio de Sullana.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes acciones administrativas:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUaura

Respecto de la 1° Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima, que ha sido reubicada como Sala Mixta Transitoria Barranca:

a) Se ubicará físicamente en la Provincia de Barranca.

b) Apoyará en el proceso de descarga procesal de los expedientes principales en trámite provenientes de las Provincias de Barranca, Cajatambo y Oyón, que se tramitan en la Sala Civil permanente y la Sala Mixta permanente de Huara.

c) El Presidente de la Corte Superior de Huaura efectuará, por única vez, una adecuada redistribución de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales antes mencionados a la Sala Superior materia de reubicación.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA

a) El Presidente de la Corte Superior de Lima efectuará una adecuada redistribución de la carga procesal los órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos transitorios materia de reubicación entre los Juzgados y Salas Contencioso Administrativo Permanentes; y los recientes creados órganos jurisdiccionales contenciosos administrativo sub especialidad tributaria, aduanera e INDECOPI, en cuanto sea de su especialidad.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales materia de reubicación y/o conversión recibirán de los órganos permanentes en cantidad proporcional expedientes en trámite que estén por resolver en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento del presente artículo, determinará la reubicación del órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoria de expedientes nuevos en sus órganos jurisdiccionales, la correspondiente asignación de personal jurisdiccional y que esté debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo con una eficaz descarga procesal, labor que será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Sexto.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

972796-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera y Cuarta Salas Civiles de Lima y de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, disponen permanencia y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 750-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 09 de agosto de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos 57528-2013 y 57529-2013, el doctor Gunther González Barrón, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por el periodo del 12 al 23 de agosto del presente año. Asimismo, mediante el ingreso número 65257-2013, la doctora Nancy Ávila León de Tambini, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita licencia a partir del 12 al 16 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso 65238-2013, el doctor Roberto Vilchez Dávila, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima pone en conocimiento de esta Presidencia la intervención quirúrgica a la cual fue sometido, habiéndose expedido el descanso médico correspondiente; mediante el ingreso 62202-2013, la doctora Martha Cecilia Hinostroza Bruno, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 12 al 23 de agosto del presente año.

Que; mediante el ingreso número 65445-2013, la doctora Erla Hayakawa Riojas, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 12 de agosto del presente año y por el periodo de siete días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de los cuales forman parte los magistrados que solicitan licencia y vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 13 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor González Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Romero Díaz	Presidente
Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte	(P)
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor SIMÓN HUGO PLÁCIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 13 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Romero Zumaeta.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del 41º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 12 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Ávila León De Tambini, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 12 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Vilchez Dávila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil de Lima:

Dr. Andrés Carbajal Portocarrero	Presidente
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo	(T)
Dra. Rosa Guillermo Rodríguez Lecaros	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora BERTHA MARÍA RIVERA GARCÍA, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del doce de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Hinostroza Bruno.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 12 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Hayakawa Riojas.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

972961-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y Secretario Técnico de la UNAMAZ a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 426-2013-USNM/CU-R.

Tarapoto, 26 de julio del 2013.

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario, sobre aprobación de viaje a la República Federal de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por Ley Nº 22803 y ratificada por Ley Nº 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de julio del 2013, se aprobó la autorización de viaje del Señor Rector de la UNSM-T Dr. Alfredo Quinteros García - Presidente de la UNAMAZ y al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez Secretario Técnico de la UNAMAZ – Perú con destino a Belem Capital del Estado Brasileño de Do Pará de la República Federal de Brasil a partir del 29 de julio hasta el 04 de agosto del 2013;

Que, por intermedio del Memorando Nº 215-2013-USNM/R se asignó viáticos nacionales de dos (02) días y pasajes aéreos nacionales en la ruta Tarapoto – Lima – Tarapoto por el viaje a la ciudad de Belem Do Pará de la República Federal de Brasil, al señor Rector y Presidente de UNAMAZ y al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez Secretario Técnico de la UNAMAZ – Perú, quienes asistirán a la reunión de trabajo en la Universidad Federal Rural Agrícola y a la UNAMAZ; Así mismo Encargar el Despacho Rectoral al Ing. M.Sc. Jorge Sánchez Ríos - Vicerrector Administrativo de la UNSM-T a partir del 29 de julio del 2013 y mientras dure la ausencia del titular;

Estando al D.S. Nº 005-90-PCM Ley 28927, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de julio del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 29 de julio al 04 de agosto del 2013, al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García – Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto - Presidente de la UNAMAZ Continental y al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Secretario Técnico de la UNAMAZ, con destino a Belem Capital del Estado Brasileño de Do Pará de la República Federal de Brasil, para asistir a una reunión de trabajo en la Universidad Federal Rural Agrícola de Do Pará y en la Secretaría Ejecutiva de UNAMAZ.

Artículo 2º.- Otorgar, al Dr. Alfredo Quinteros García y al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto – Lima – Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de Cinco (05) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima – Belén Do Pará – Lima y el pago de TUUA Nacional e Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS NACIONALES 02 DIAS	
VIÁTICOS INTERNACIONALES 05 DIAS	\$ 200.00 x día a C/U
TUUA INTERNACIONAL	\$ 40.00 a C/U

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Artículo 4º.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- Encargar, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, al Ing. M.Sc. Jorge Sánchez Ríos - Vicerrector Administrativo de la UNSM-T, a partir del 27 de julio del 2013 y mientras dure la ausencia del titular

Artículo 6º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, ACP, Legajo, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

972048-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Renuevan inscripción de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 623-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00715
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTA la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2013, Gerardo Manuel Durán Pérez, gerente general de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C., solicitó la renovación de inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Sobre el particular, cabe señalar que, por medio de la Resolución Nº 589-2010-JNE, del 19 de julio de 2010, se inscribió a LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras, con Partida Registral Nº 195-REE/JNE.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 178.1 y 178.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción y, del mismo modo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución Nº 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 7 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de inscripción, dentro de los cuales se debe presentar copia actualizada de la ficha registral expedida por la Superintendencia Nacional de

Registros Públicos (Sunarp), la ficha RUC, expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

3. Se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la copia de la ficha registral correspondiente a la Partida Nº 11075495, la ficha RUC Nº 20494894042, y la constancia de pago de la tasa correspondiente. Igualmente, no se ha constatado la necesidad de actualizar la información registrada previamente. En consecuencia, corresponde renovar la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras a LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C. en la Partida Registral Nº 195-REE/JNE.

La renovación de inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RENOVAR la inscripción de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C., en la Partida Registral Nº 195-REE/JNE, del Registro Electoral de Encuestadoras, la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

959563-1

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 683-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00549
TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Calderón Carvajal en contra del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MPT, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-00105, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 23 de enero de 2013, Carlos Enrique Calderón Carvajal solicitó al Jurado Nacional de

Elecciones la vacancia de César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo (folios 1 a 90 del Expediente Nº J-2013-00105), por considerarlo incursa en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente Nº J-2013-00105.

El solicitante alegó como fundamentos de su petición los siguientes hechos:

a) El alcalde provincial ha utilizado de manera reiterada y sistemática los recursos económicos, bienes y personal de la entidad edil, para su propio beneficio, al utilizar fondos públicos para diseñar, producir y ejecutar una campaña a favor de su proyecto político personal.

Así, señala que César Acuña Peralta, en calidad de alcalde provincial, ha desarrollado un conjunto de acciones administrativas para la realización de una campaña de propaganda política, mediante la cual se difunde ante la población, de manera sostenida y sistemática, lemas de campaña política y símbolos políticos del proyecto político personal de César Acuña Peralta. Los lemas y símbolos que se difunden mediante esta campaña identifican con claridad y de manera inequívoca el proyecto político personal del alcalde provincial, el mismo que está representado por su alianza política, denominada Alianza por el Gran Cambio, de la cual forma parte el partido político Alianza para el Progreso, creado, fundado y presidido por César Acuña Peralta.

b) Las acciones que ha realizado el alcalde provincial, con recursos municipales, son los siguientes:

- Contratación de espacios publicitarios en la prensa escrita para la difusión de las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, producción y difusión de videos promocionales de la municipalidad provincial, que son transmitidos en los canales comerciales de televisión, en Internet y en los ambientes de atención al público de los edificios públicos municipales, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse", y otros similares que identifican el proyecto político personal del alcalde provincial.

- Financiación del diseño, producción, publicación y distribución de publicaciones escritas oficiales de la entidad edil (revistas, voceros, cartas públicas, etcétera), en las cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y otros similares, que identifican el proyecto político personal del alcalde provincial.

- Financiación del diseño y pintado de los vehículos de transporte, vehículos de seguridad ciudadana, camiones, cisterna, grúas, furgonetas y maquinaria diversa de la entidad edil, así como órganos descentrados, mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, elaboración y pintado de letreros en edificios públicos y en ambientes de atención al público de las oficinas de la entidad edil y de los órganos descentrados mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Financiación del diseño, elaboración e instalación de banderolas, *banners* y otros medios similares que anuncian al público diferentes actividades en la entidad edil, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

- Contratación a título oneroso de espacios en páginas web de personas naturales o jurídicas en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

• Financiación del diseño de construcción e instalación de toldos, estrados oficiales en diferentes actividades públicas de la entidad municipal, en los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

• Pago de remuneraciones del personal municipal del área de imagen institucional (o la que resulta competente), a fin de crear y mantener el canal youtube de la municipalidad provincial, denominado Canal MPT Perú, donde se pueden ver los videos institucionales de la entidad edil, los que también se transmiten en el canal personal de César Acuña Peralta, también en youtube, mediante los cuales se difunden las expresiones "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse" y similares, que identifican el proyecto político personal de César Acuña Peralta.

c) Agrega que existe un contrato en el sentido amplio del término, ya que en el caso en concreto ha existido la contratación con bienes municipales de medios de prensa privados, esto es, se ha hecho uso de recursos públicos - logísticos y de personal, para la realización permanente de una campaña de propaganda a favor del proyecto político personal del alcalde provincial.

Las frases y expresiones difundidas por la entidad edil, mediante el uso de caudales, bienes y personal de la comuna, son las siguientes: "Trabajando por el gran cambio", "El gran cambio", "El gran cambio no puede detenerse", "Aquí está el gran cambio", "Aquí se ve el gran cambio", "El gran cambio en Trujillo", "El gran cambio de Trujillo", "Las obras del gran cambio", "El gran cambio llegó a las pistas", "El gran cambio en seguridad ciudadana", "El gran cambio en la comunicación", "El gran cambio en pensión 65", "El gran cambio sigue en marcha".

d) En el presente caso existe un interés directo del alcalde provincial, toda vez que la campaña de propaganda financiada con bienes de la entidad municipal, tiene como directo beneficiario al alcalde provincial a través de su proyecto político personal.

e) En cuanto al conflicto de intereses, señala que el alcalde, como titular del pliego, es quien autoriza directa o indirectamente el gasto para la campaña de propaganda y como persona con intereses particulares, y es además el receptor del beneficio de la realización de dicha campaña, que difunde lo símbolos y expresiones que identifican su proyecto político personal.

Sobre los descargos formulados por el alcalde provincial

En la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013 (fojas 75 a 90), César Acuña Peralta, alcalde provincial, a través de su abogado defensor, presentó sus alegatos bajo los siguientes términos:

a) La causal imputada hace referencia a bienes de la entidad edil que se transfieren a otra persona, no habiendo existido, en el presente caso, ninguna transferencia de bienes de la municipalidad provincial, ya que ella conserva los bienes muebles e inmuebles que tenía cuando asumió el cargo.

b) Considera que los hechos que motivaron la causal de vacancia deben ser tratados ante el Poder Judicial, ya que se requiere documentación que tiene que ser valorada a nivel jurídico, y que, en el caso concreto, al no haber existido transferencia de bienes, no se ha vulnerado la causal establecida en la LOM.

c) Agrega que las conductas que se le imputan al alcalde en ningún caso se refieren a la existencia de una relación contractual de alcalde con la entidad edil. En la solicitud de vacancia se hace mención a la existencia de una relación contractual entre terceros con la municipalidad provincial.

d) Señala que no se ha acreditado que el alcalde tenga alguna relación con las empresas o personas con las que se ha contratado, o que tenga algún interés propio o directo con la persona con la que la entidad contrató.

e) En el presente caso no se cumple con el principio de legalidad ni tipicidad, ya que la conducta del alcalde no se encuentra inmersa en la causal imputada.

Sobre el pronunciamiento del Concejo Provincial de Trujillo

En la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013 (fojas 75 a 90) los miembros del Concejo Provincial de Trujillo rechazaron, por mayoría (cinco votos a favor y diez votos en contra), la solicitud de vacancia. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT, del 4 de abril de 2013 (fojas 74 y vuelta), el cual fue notificado al solicitante de la vacancia el 10 de abril de 2013, tal como se aprecia a foja 118 de autos.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Calderón Carvajal

Al no estar de acuerdo con la decisión del concejo provincial, y dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM (15 días hábiles), Carlos Enrique Calderón Carvajal interpuso, con fecha 26 de abril de 2013, recurso de apelación (fojas 157 a 177) en contra del Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT.

Los argumentos que sustentan dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El acuerdo de concejo impugnado incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente, pues la decisión emitida no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados en la solicitud de vacancia, y en ese sentido, se tiene que la decisión vulnera el artículo IV, numeral 1.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), esto es, se ha vulnerado el debido procedimiento.

b) Agrega que no se ha valorado debidamente el hecho de que la defensa del alcalde ha expuesto como su único argumento legal que no se ha configurado la causal de vacancia, por cuanto no ha existido transferencia de bienes municipales.

c) No se ha valorado la existencia de los numerosos contratos realizados con recursos municipales, el interés directo de la autoridad cuestionada en la realización de esas contrataciones y el conflicto de intereses recaído en la persona del alcalde involucrado.

d) No se ha mencionado el hecho de que la defensa del alcalde, ha aceptado tácitamente que es plenamente cierto que la entidad edil realizó diversas contrataciones para difundir la expresión "El gran cambio", que es núcleo conceptual, textual y gráfico del proyecto político personal del alcalde provincial.

e) El alcalde provincial, en la sesión de concejo, impidió el debate, luego de las exposiciones de los abogados de las partes y dispuso que se pase directamente al voto de los regidores.

f) Se ha realizado una equivocada interpretación del artículo 63 de la LOM, al pretender limitar su aplicación en los casos en que se hubiese realizado una transferencia de bienes a favor de la autoridad cuestionada, cuando una correcta interpretación es la de contratar con recursos municipales, con el fin de obtener, de manera directa o indirecta, un beneficio ilegítimo.

g) El acuerdo de concejo afectó el debido procedimiento ya que el alcalde provincial ocultó el alegato escrito de su defensa, el mismo que fue presentado durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, pero no fue leído y los regidores no tuvieron acceso a él. Los regidores asistentes que votaron a favor y en contra del acuerdo, lo hicieron sin conocer previamente los argumentos legales de la defensa del alcalde, teniendo como única información lo expuesto por el abogado del alcalde provincial. La defensa del alcalde sí tuvo acceso a la solicitud de vacancia pudiendo preparar sus argumentos jurídicos y fácticos, pero ni los regidores ni el solicitante pudieron conocer los argumentos legales de la defensa del alcalde provincial antes de la sesión, lo cual quiebra el principio de equidad en el manejo de la información a la que tienen derecho las partes de un procedimiento.

h) Existen nuevas infracciones en que ha incurrido el alcalde provincial y que no fueron incorporadas en la solicitud de vacancia, por cuanto el periodo de investigación llegó hasta el mes de diciembre de 2012.

i) Agrega que, la primera nueva infracción está representada por el hecho de que la autoridad municipal el

16 de enero de 2013, emitió el Decreto de Alcaldía Nº 004-2013-MPT, a través del cual dispuso en su artículo primero, declarar el año 2013, como el "Año de la consolidación del Gran Cambio de Trujillo", con lo que se evidencia que se incorpora la frase "El Gran Cambio", el cual es el núcleo fundamental del símbolo del partido político del alcalde provincial César Acuña Peralta.

j) En relación a la segunda nueva infracción, agrega que el alcalde provincial, el 7 de marzo de 2013, hizo uso del personal, logística, e infraestructura municipal para difundir su marca política personal.

k) En cuanto a la tercera nueva infracción, señala que pese a tener conocimiento de la solicitud de vacancia, el alcalde provincial ha tenido una conducta desafiante y ha continuado con los actos infractores que motivaron dicha solicitud.

l) Finalmente, reitera los hechos que motivaron su solicitud de vacancia en contra de César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si se ha respetado el debido procedimiento a nivel municipal, y de ser así, determinar si César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la LPAG. Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

9. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

Sobre el derecho de defensa en sede municipal

10. El derecho de defensa se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que establece "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso". Por su parte, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "toda persona tiene

derecho a ser oída, (...) para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

11. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 5871-2005-AA/TC, sostuvo que el derecho de defensa "(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores.

12. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente todo el proceso o procedimiento cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso o procedimiento para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de la cual se trató los derechos procesales que correspondan, como interponer medios impugnatorios.

Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM: Línea Jurisprudencial

13. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

14. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se accredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso en concreto

15. En el caso que nos ocupa, el recurrente alega en su recurso de apelación, una serie de irregularidades suscitadas durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia. Argumenta, por ejemplo, que se vulneró el derecho al debido proceso, pues el acuerdo de concejo impugnado no se encuentra debidamente motivado, así también alega que, no hubo un debate respecto de los hechos imputados al alcalde provincial y, finalmente, señaló que se vulneró su derecho de defensa al no haberse corrido traslado del informe legal que sustentó los argumentos a favor de la autoridad cuestionada.

16. De la lectura del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MPT, del 21 de marzo de 2013 (foja 74 y vuelta), en el cual se plasmó la decisión de rechazar la solicitud de vacancia, se advierte que, en efecto, este no se encuentra debidamente motivado, en la medida en que solo se hace referencia a la realización de la sesión extraordinaria, así como al uso de la palabra otorgado al solicitante de la vacancia y al abogado del alcalde provincial, y finalmente a la votación obtenida.

Sin embargo, el citado acuerdo de concejo no contiene ni siquiera un breve resumen de los argumentos esbozados por el solicitante de la vacancia ni por el abogado del alcalde provincial. Así tampoco, se hace mención a los medios probatorios que fueron ofrecidos por ambas partes ni la valoración que se realizó respecto de ellos. Finalmente, tampoco se exponen los argumentos que sirven de sustento a la decisión tomada, ni la fundamentación jurídica, que justifique de manera suficiente la decisión adoptada.

17. En ese sentido, se tiene que el acuerdo de concejo adolece de una debida motivación, que vulnera de manera evidente el debido procedimiento.

18. En cuanto al derecho de defensa, se tiene que, tal como lo indica el solicitante de la vacancia, el día de la sesión extraordinaria, el abogado del alcalde provincial, antes de hacer uso de la palabra, entregó un informe del Estudio Jurídico Echecopar (foja 85), en el cual se exponen los argumentos por los cuales debe rechazarse la solicitud de vacancia; sin embargo, este documento de defensa del alcalde provincial no fue puesto en conocimiento del recurrente, a fin de que pueda cuestionar los hechos ahí alegados. Así, tampoco se puso en conocimiento de los regidores provinciales.

19. Esta omisión genera una vulneración al derecho de defensa del solicitante de la vacancia, pues no tuvo conocimiento pleno de los hechos en los que el alcalde provincial sustentaba su defensa.

20. Si bien es cierto el citado informe legal que obra a fojas 93 a 115, fue notificado a Carlos Enrique Calderón Carvajal, solicitante de la vacancia, también lo es que dicha notificación fue después de realizada la sesión extraordinaria, tal como se aprecia a fojas 118 de autos.

21. En relación al impedimento del uso de la palabra a los regidores provinciales en la sesión extraordinaria del día 21 de marzo de 2013, se tiene, de la lectura de dicha acta, en especial en la foja 75, que, al iniciar la sesión, el alcalde provincial señaló que luego de las intervenciones tanto del solicitante de la vacancia como de su abogado defensor, los regidores podrían formular preguntas, señalando expresamente que no se permitiría el debate. Estas reglas fueron aprobadas por unanimidad por los miembros del concejo provincial

22. Sin embargo, es necesario mencionar que luego de la intervención del abogado del alcalde provincial, la autoridad municipal señaló que se pasaría de manera inmediata al voto, sin tener en cuenta que los regidores Edward Patricio Berrocal Gamarra, Luis Carlos Santa María Mecq y Róger Augusto Obeso Acevedo, solicitaron el uso de la palabra, la cual les fue denegada, tal como se deja constancia en el acta de la sesión extraordinaria (foja 87).

23. Si bien es cierto los miembros del concejo provincial aprobaron por unanimidad el hecho de que no existiría debate, también lo es que la intervención de los regidores antes mencionados de por sí no lo generaba, pues la solicitud de uso de la palabra pudo estar referida a que se les aclare algunos de los argumentos expuestos por los letrados que participaron en la sesión extraordinaria.

24. En ese sentido, se aprecia que durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013, en donde se trató la solicitud de vacancia, no se respetó el debido procedimiento, y que el acuerdo de concejo carece de una debida motivación; además, por el hecho de haberse vulnerado el derecho de defensa del solicitante de la vacancia y por impedírselle la participación de los miembros del concejo provincial. De esta manera, se vulneró lo establecido en los numerales 1.1 (principio de legalidad), y 1.2 (principio del debido procedimiento) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que el Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MPT ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo,

correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado hasta que el Concejo Municipal de Trujillo tomó conocimiento del pedido de vacancia, a fin de que el referido concejo provincial convoque nuevamente a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia interpuesta por Carlos Enrique Calderón Carvajal.

25. Cabe recordar que en la nueva sesión extraordinaria debe respetarse el derecho de participación de los miembros del concejo provincial. Así también, recordar que el acuerdo de concejo debe encontrarse debidamente motivado, debiéndose consignar en el los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, de ser el caso, así como sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, y finalmente, debe consignarse, de manera expresa y específica, la parte resolutiva de la decisión mayoritaria o unánime sobre el pedido de declaratoria de vacancia. Del mismo modo, debe considerarse la línea jurisprudencial de este órgano electoral respecto a la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Cuestiones adicionales

26. El recurrente, en su recurso de apelación, señaló que durante la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2013, hizo mención a la existencia de nuevos hechos que constituirían nuevas infracciones del alcalde provincial; sin embargo, señala que el concejo municipal no emitió pronunciamiento.

27. Al respecto, es necesario señalar que las infracciones alegadas en la sesión extraordinaria, al ser nuevos hechos, tal como el propio solicitante lo señala, no formaron parte de la petición de la vacancia, por lo que resultaba lógico que el concejo municipal no emitiera pronunciamiento, en la medida en que estos hechos no fueron conocidos por la autoridad cuestionada con la debida anticipación, impidiéndosele, en consecuencia, ejercer de manera plena su derecho de defensa.

28. Siendo ello así, y al tratarse de hechos nuevos, este Supremo Tribunal Electoral deja a salvo el derecho del recurrente, a fin de que lo haga valer en un nuevo procedimiento de vacancia, de ser el caso.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 068-2013-MPT, de fecha 21 de marzo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Trujillo, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra César Acuña Peralta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Trujillo, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de restricciones en la contratación, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Provincial de Trujillo, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972812-2

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 689-2013-JNE

Expediente J-2013-00613
TUPE - YAUYOS - LIMA

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas en

contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2012-1326 y Nº J-2012-1624, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 9 de octubre de 2012, Bekzabé Febe Flores Casas solicitó al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 1 a 4 del Expediente Nº J-2012-1326), la vacancia de Pablo Eter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber inasistido de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas.

Agrega, como sustento de su pretensión, que la autoridad municipal, cuando ejercía el cargo de regidor, no acudió a las sesiones ordinarias de concejo celebradas entre el 5 de diciembre de 2011 y el 20 de setiembre de 2012, habiendo transcurrido diez meses sin que hubiera cumplido con tal obligación.

A efectos de acreditar su pretensión, adjunta copias simples de las sesiones ordinarias antes citadas (fojas 6 a 44 del Expediente Nº J-2012-1326).

Respecto de los descargos de la autoridad cuestionada

El actual alcalde distrital, Pablo Éter Casas Vilca presentó, con fecha 28 de noviembre de 2012, su escrito de descargo (fojas 170 a 176 del Expediente Nº J-2012-1326). En dicho escrito, la autoridad municipal manifestó lo siguiente:

a) Las actas presentadas por la solicitante de la vacancia no demuestran que inasistió injustificadamente a las sesiones de concejo.

b) El libro de actas de sesiones de concejo fue sustraído de la sede municipal, por lo cual las actas presentadas en la solicitud de vacancia serían falsas.

c) No fue notificado de la convocatoria a las sesiones de concejo antes mencionadas, por lo que no pudo tomar conocimiento de su realización.

d) Los hechos por los cuales se solicita su vacancia ocurrieron cuando se desempeñaba como regidor del Concejo Distrital de Tupe, y que, en virtud de la consulta popular de revocatoria, desde el 23 de octubre de 2012 ocupa el cargo de alcalde del referido concejo, por lo cual operó la sustracción de la materia.

Respecto a la decisión del Concejo Distrital de Tupe

En la sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012 (fojas 165 a 167 del Expediente Nº J-2012-1326), el Concejo Distrital de Tupe declaró la no procedencia de la solicitud de vacancia por dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra.

Respecto al Recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas

Con fecha 30 de noviembre de 2012 la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6 del Expediente Nº J-2012-1624) contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria antes mencionada.

La solicitante de la vacancia señaló que el alcalde distrital no demostró que sus inasistencias se debieran a un delicado estado de salud, que los demás miembros del concejo sí asistieron a las sesiones, y que no procede la sustracción de la materia planteada, puesto que, al no haber sido destituido como miembro del concejo, sí puede ser vacado.

Respecto al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito al recurso de apelación interpuesto, este órgano colegiado emitió la Resolución Nº 0062-2013-JNE, del 24 de enero de 2013 (fojas 91 a 94 del Expediente Nº J-2012-1624), a través de la cual declaró la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, y en consecuencia, se ordenó la devolución de los actuados al concejo distrital.

En dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió lo siguiente:

a) En relación con la supuesta falsedad de las actas de sesión de concejo ofrecidas como medios probatorios de la solicitud de vacancia, este órgano colegiado señaló que no obraba en autos una sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas actas, o una denuncia ante la autoridad policial por la alegada sustracción del libro donde constan estas. Consecuentemente, las actas de sesión de concejo ofrecidas por la solicitante de la vacancia, mantienen su mérito probatorio.

b) Respecto de si Pablo Eter Casas Vilca, alcalde distrital, fue notificado con las convocatorias a las sesiones de concejo a las que no habría asistido de manera injustificada, debe tenerse presente que la solicitante de la vacancia presentó a este Supremo Tribunal Electoral, con posterioridad a la interposición del recurso de apelación, copias certificadas de seis preavisos de notificación y de cinco citaciones a sesiones ordinarias de concejo, así como copia simple de otra citación, todas dirigidas a la referida autoridad. Si bien dichas pruebas fueron impugnadas por el alcalde, alegando que son falsas, no obra en autos una sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas instrumentales. En consecuencia, estas mantienen su mérito probatorio.

c) Así también, se señaló que los preavisos y las citaciones presentadas por la solicitud de vacancia no fueron valoradas por el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Tupe al resolver la solicitud de vacancia.

d) En consecuencia, se determinó que el Concejo Distrital de Tupe, previamente a la realización de la sesión extraordinaria, debía de incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de los preavisos y de las citaciones antes mencionadas, a fin de que sean valoradas por el referido colegiado en dicha sesión, en vista de que los originales de estos documentos obran en el acervo documentario del municipio, tal como consta en la certificación, de fecha 28 de setiembre de 2012, que corre al reverso de estos.

Respecto a la realización de la nueva sesión extraordinaria

En mérito a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el concejo distrital convocó a sesión extraordinaria para el día 22 de abril de 2013; sin embargo, dicha sesión no pudo concretarse debido a la existencia de disturbios que impidieron el normal desarrollo de la sesión (foja 107 a 108 del Expediente Nº J-2012-1624).

Posteriormente, los miembros del concejo distrital convocaron nuevamente a una sesión extraordinaria para el día 6 de mayo de 2013 (fojas 112 a 116 del Expediente Nº J-2012-1624). En dicha fecha, los miembros del Concejo Distrital de Tupe resolvieron, por unanimidad, la no procedencia de la solicitud de vacancia (fojas 120 a 122 del Expediente Nº J-2012-1624).

Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del concejo distrital, la solicitante de la vacancia interpuso con fecha 9 de mayo de 2013, recurso de apelación (fojas 4 a 7). En dicho medio impugnatorio, la recurrente señaló lo siguiente:

a) El concejo distrital, en mayoría, avaló el argumento de la autoridad cuestionada, pese a que este no justificó sus inasistencias a todas las sesiones ordinarias de

concejo realizadas desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de setiembre de 2012.

b) No se han considerado los cargos de seis citaciones diligenciadas por la secretaría del concejo, pese a que demuestran que el alcalde distrital fue debidamente citado a más de tres sesiones ordinarias continuas.

c) Mucho antes de realizarse la sesión extraordinaria del día 6 de mayo de 2013, presentó ante la mesa de partes del concejo distrital un certificado de trabajo emitido por la UGEL Nº 13, mediante el cual se certifica que el alcalde cuestionado ha venido laborando como docente en el distrito de Laraos, en las mismas fechas en que hizo abandonó de sus funciones como regidor.

d) Tampoco se han valorado los dos recibos de depósito al Banco de la Nación, de las dietas del alcalde distrital, en las cuales se señala que estas no fueron pagadas por no haber cumplido con asistir a las sesiones de concejo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizado el domingo 30 de setiembre de 2012, se revocó al alcalde distrital del Concejo Distrital de Tupe, Benjamín Ordóñez Payano y al regidor Segundo Isidro Manrique Ángeles, motivo por el cual se procedió a nombrar al regidor Pablo Éter Casas Vilca como alcalde del citado concejo, tal como se aprecia en la Resolución Nº 0003-2012-JEE-JEE CAÑETE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete el 23 de octubre de 2012.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados, y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el

concejo municipal en el caso de “[...] inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]”.

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

4. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, la solicitante de la vacancia le imputa al actual alcalde distrital Pablo Éter Casas Vilca que cuando ejerció el cargo de regidor inasistió de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias de concejo municipal, desde el 5 de diciembre de 2011 al 20 de setiembre de 2012. A efectos de acreditar dichas alegaciones adjunto copias de las actas de las sesiones ordinarias antes citadas.

Posteriormente, adjuntó copias de las constancias de preaviso y citaciones cursadas a la autoridad cuestionada, certificadas por la secretaría general de la entidad edil. Los documentos adjuntados son los siguientes:

- Copia certificada del preaviso para la sesión del 11 de setiembre de 2012, así como la citación para dicha sesión (fojas 18 a 24 del Expediente Nº J-2012-1624).
- Copia certificada del preaviso para la sesión del 5 de julio de 2012, así como la citación a dicha sesión (fojas 19 a 26 del Expediente Nº J-2012-1624).
- Copia certificada del preaviso para la sesión del 17 de julio de 2012, así como la citación a dicha sesión (fojas 20 a 27 del Expediente Nº J-2012-1624).
- Copia certificada del preaviso para la sesión del 2 de agosto de 2012, así como la citación a dicha sesión (fojas 21 a 28 del Expediente Nº J-2012-1624).
- Copia certificada del preaviso del 23 de agosto de 2012, sin hacerse mención a la fecha de la sesión ordinaria (fojas 22 del Expediente Nº J-2012-1624).
- Copia certificada del preaviso para la sesión del 20 de setiembre de 2012, así como la citación a dicha sesión (fojas 23 a 29 del Expediente Nº J-2012-1624).

6. Teniendo en cuenta que estos documentos fueron presentados luego de la primera sesión extraordinaria realizada el 29 de noviembre de 2012 e incluso después de la interposición del recurso de apelación, este órgano colegiado procedió, a través de la Resolución Nº 0062-2013-JNE, del 24 de enero de 2013, a declarar la nulidad de lo actuado, a efectos de que los miembros del concejo distrital pudiesen valorarlas y emitir pronunciamiento al respecto, concluyéndose, en ese sentido, que el Concejo Distrital de Tupe debía incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de los preavisos y de las citaciones antes mencionadas, ordenándose, en consecuencia, la devolución de lo actuado al citado concejo distrital.

7. En efecto, de la lectura del artículo único de la citada resolución, se tiene que esta, a la letra, dice lo siguiente:

“[...]

Artículo único.- Declarar **NULO** el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 29 de noviembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Pablo Éter Casas Vilca, en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Tupe

para que proceda, observando lo señalado en la presente resolución.

[...]"

8. Así, se tiene que el mandato de este órgano colegiado, tal como se aprecia del texto antes redactado, fue la de devolver el expediente administrativo de vacancia, a efectos de que los miembros del Concejo Distrital de Tupe convocaran a una nueva sesión extraordinaria. Sin embargo, se advierte que ello no fue así, pues de la revisión de lo actuado, así como del seguimiento del expediente jurisdiccional realizado a través de la página institucional, y de la razón emitida por Secretaría General, se tiene que no se emitió oficio alguno devolviendo lo actuado al concejo distrital antes citado, incurriendo de esta manera en responsabilidad funcional, motivo por el cual se debe remitir lo actuado a la Comisión de Control Funcional Interno y Procedimientos Disciplinarios del Jurado Nacional de Elecciones.

9. Dicha omisión impidió a los miembros del Concejo Distrital de Tupe tomar conocimiento de la solicitud de adhesión a la solicitud de vacancia, presentada el 26 de marzo de 2013 ante este órgano colegiado por Víctor Alberto Payano Sanabria, tal como se aprecia a fojas 101 a 102 del Expediente Nº J-2012-1624.

10. Siendo ello así, se tiene que dicha omisión vulnera el debido procedimiento, en especial el derecho de defensa del solicitante Víctor Alberto Payano Sanabria, quien ha visto mermado su derecho de participar en el procedimiento de vacancia seguido contra Pablo Éter Casas Vilca, actual alcalde distrital, pese a haberlo solicitado con anterioridad.

11. Recordemos que, como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 560-2009-JNE, emitida en el Expediente Nº J-2009-400, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

12. Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto Nº 1, emitido en el Expediente Nº J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el procedimiento principal.

13. En el presente caso se tiene que Víctor Alberto Payano Sanabria solicitó su incorporación al procedimiento cuando este se encontraba pendiente de pronunciamiento por el Concejo Distrital de Tupe, toda vez que, en mérito al pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, se declaró la nulidad de lo actuado, es decir, se tiene que la solicitud de vacancia iba a ser nuevamente tratada en sede administrativa, motivo por el cual no existía impedimento alguno para que fuese integrado al procedimiento por la autoridad municipal, contando con plena legitimidad para intervenir en él.

Siendo ello así, resultaba necesario que el Concejo Distrital de Tupe conociera de dicha petición de adhesión y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

14. Por estas consideraciones, y a fin de no vulnerar el debido proceso, este órgano colegiado considera que debe declararse la nulidad de lo actuado en mérito a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

15. En mérito a dicha decisión, los miembros del Concejo Distrital de Tupe, deben convocar a una nueva sesión extraordinaria dentro de los plazos establecidos en la LOM, y en la cual se discutan y debatan los siguientes temas:

a) Sobre el pedido de adhesión a la solicitud de vacancia presentado por Víctor Alberto Payano Sanabria.

b) Sobre la manera en que los regidores del Concejo Distrital de Tupe fueron convocados o citados a las sesiones ordinarias realizadas durante el 2011 y 2012, debiendo adjuntarse, los originales o copias certificadas de la documentación sustentatoria.

CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MPT, de fecha 21 de marzo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Trujillo, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Tupe, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Tupe, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, tomando en consideración los hechos expuestos en el considerando 15 de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de lo actuado a la Comisión de Control Funcional Interno y Procedimientos Disciplinarios del Jurado Nacional de Elecciones, respecto de los que resulten responsables, de conformidad

con lo expuesto en el considerando 8, de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972812-3

Revocan Acuerdo de Concejo Nº 026-2013, que suspendió en el cargo a regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, declaran infundada solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN Nº 692-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00654

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Maldonado Amao en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2013, que le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Con fecha 31 de diciembre de 2012 (fojas 31 a 33), Christian Luis Sotelo Fernández solicitó la suspensión de Jesús Maldonado Amao, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, al considerar que este habría incurrido en la causal de falta grave establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 51, literal o, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho (fojas 35 a 44), que establece lo siguiente:

"Artículo 51.- FALTAS GRAVES

Se considera faltas graves las siguientes conductas:

[...]

o) Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación Municipal."

El peticionario de la suspensión señaló, como principal fundamento, que el regidor Jesús Maldonado Amao impidió el normal funcionamiento de la corporación municipal, al haber paralizado el trabajo de las comisiones de economía y rentas, de medio ambiente, y de servicios públicos locales, desde el 19 al 24 de octubre de 2011, por abandonar el país sin autorización del concejo distrital.

Posición del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho

En la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2013 (fojas 48 a 58), el Concejo Distrital de San Juan de

Lurigancho, por mayoría de sus miembros, impuso la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo del regidor Jesús Maldonado Amao, por treinta días naturales al considerar que había cometido la falta grave tipificada en el artículo 51, literal o, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 026-2013 (fojas 11 a 14), el mismo que señala como principales argumentos:

a) Que se verifica, del certificado de movimiento migratorio del año 2011, que el regidor Jesús Maldonado Amao se encontraba fuera del país del 19 al 24 de octubre de 2011.

b) Que, de acuerdo con la Carta Nº 001-2013-SG-MDSJL, de secretaría general, no existe solicitud de licencia ni acuerdo de concejo mediante la cual se haya otorgado licencia o permiso a la citada autoridad edil para ausentarse del país del 19 al 24 de octubre de 2011.

c) Que, de acuerdo con el Dictamen Nº 001-2013, de la comisión de asuntos jurídicos, fiscalización y transparencia, el regidor cuestionado descuidó las funciones inherentes al cargo de presidente de las comisiones de economía y rentas y medio ambiente, y de miembro titular de la comisión de servicios públicos locales, actos que constituyen falta grave, de conformidad con lo dispuesto en artículo 51, literal o, del RIC.

Consideraciones del apelante

Con fecha 20 de mayo de 2013 (fojas 3 a 7), Jesús Maldonado Amao interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 026-2013, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Que no salió fuera del país en representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y que el viaje no se realizó con recursos de la corporación municipal, por lo cual no necesitaba autorización del concejo distrital.

b) Que la comisión de economía y rentas no tenía ningún expediente para dictaminar, y si en esos días hubiera sido necesario convocar a sesión de comisión por alguna emergencia, lo debía convocar el vicepresidente de la comisión, pues para la aprobación de un dictamen solo se requiere la mayoría de los miembros que asistan.

c) Que respecto de la comisión de servicios públicos locales, su ausencia no impedía al presidente convocar a sesión de comisión o atender los pedidos que se presentaran.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado deberá determinar si el regidor Jesús Maldonado Amao ha cometido falta grave de acuerdo al artículo 51, literal o, del RIC, configurándose la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. El numeral 4 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Como se puede advertir, el legislador ha derivado a la máxima autoridad municipal respectiva dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su infracción por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. Por otro lado, teniendo en consideración que la suspensión de un miembro del concejo municipal constituye una sanción impuesta por alguna de las faltas graves señaladas en el respectivo RIC, su aplicación debe estar premunida de las garantías reconocidas en el derecho administrativo sancionador y, en especial, de

aquellas que se relacionan con el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Así, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones Nº 409-2009-JNE, Nº 485-2011-JNE, Nº 680-2011-JNE, entre otras), ha establecido lo siguiente:

- a. Las faltas deben estar señaladas previamente en el RIC correspondiente (principios de legalidad y tipicidad).
- b. Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).
- c. Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).
- d. La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC.

Análisis del caso

3. De acuerdo con el artículo 51, literal o, del RIC del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº 134-2008, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de febrero de 2008, se considera falta grave *impedir el normal funcionamiento de las actividades de la corporación municipal*.

4. En el presente caso se imputa al regidor Jesús Maldonado Amao la comisión de la falta grave prevista en el artículo 51, literal o, del RIC, por considerar que impidió el normal funcionamiento de las comisiones de economía y rentas, de medio ambiente, y de servicios públicos locales, desde el 19 al 24 de octubre de 2011, al encontrarse fuera del país sin autorización del concejo distrital.

5. No obstante la conducta imputada podría subsumirse en el supuesto de hecho del citado artículo, el solicitante del pedido de suspensión, durante el desarrollo del procedimiento, no ha aportado medio probatorio idóneo que genere certeza y convicción respecto de que la ausencia del regidor, entre los días 19 y 24 de octubre de 2011, impidió que en las citadas comisiones ordinarias se atendiera algún documento; tampoco se encuentra acreditado que ante dicha ausencia quedara pendiente la emisión o aprobación de algún dictamen, informe o propuesta, o que, de otro lado, alguna sesión o reunión de trabajo de comisión no se desarrolló por falta de quórum; y por ende, que con la ausencia de la autoridad cuestionada se entorpeciera el normal funcionamiento de la corporación municipal.

6. De igual forma, cabe precisar que los medios de prueba actuados por la comisión de asuntos jurídicos, fiscalización y transparencia, comisión que, de acuerdo con el artículo 84 del RIC, debe emitir pronunciamiento en los procesos de vacancia y suspensión del alcalde y los regidores del concejo, solo demuestran: a) que la citada autoridad edil presidió la comisión de economía y rentas, así como la comisión de medio ambiente, e integró la comisión de servicios públicos locales, durante el ejercicio fiscal 2011 (fojas 67 a 68), y b) que el regidor estuvo fuera del país del 19 al 24 de octubre de 2011, sin autorización del concejo municipal, conforme a lo precisado en el oficio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización (Digemin), de fojas 66, y carta de secretaría general, de fojas 65. De ahí que estos medios de prueba no sean idóneos para acreditar la falta grave imputada.

7. El literal o, del artículo 51, del RIC, exige para su tipificación el haber impedido el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación Municipal, entendiéndose por esta a la entidad municipal, no existiendo medio probatorio alguno orientado a acreditar tal supuesto de hecho.

8. Por consiguiente, al no ser posible verificar que Jesús Maldonado Amao ha incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, el recurso de apelación interpuesto debe ser amparado, y en consecuencia, corresponde revocar el Acuerdo de Concejo Nº 026-2013, de fecha 6 de mayo de 2013, que lo suspendió en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Maldonado Amao, y REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 026-2013, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2013, que lo suspendió en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar INFUNDADA la solicitud de suspensión presentada por Christian Luis Sotelo Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

972812-1

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten fiscalías en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y convierten despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas en Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de las provincias de Rodríguez de Mendoza y Bongará

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2343-2013-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 028-2010-MP-FN-PJFS de fecha 18 de marzo de 2010, se creó la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas; y

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 550-2010-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2010, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, a efectos que se avoque al conocimiento de los procesos en liquidación de dicho Distrito Fiscal;

Que, por Oficio Nº 1297-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita se unifique la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, a efectos que con el personal excedente de ambas, se creen dos Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, una con sede en la ciudad de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, y la otra, en Pomacochas, provincia de Bongará;

Que, de los documentos que sustentan el pedido antes señalado, y que se encuentran anexos a dicha solicitud, se advierte que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental con sede en Chachapoyas, viene afrontando un significativo incremento de carga procesal, en comparación con la cantidad de casos que atienden la

Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo además adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Amazonas;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, la misma que asumirá el conocimiento de la actual carga procesal de ambas Fiscalías materia de conversión.

Artículo Segundo.- Convertir un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – Sede San Nicolás, con competencia territorial en la Provincia de Rodríguez de Mendoza. La citada Fiscalía, estará compuesta por un Fiscal Provincial y un Fiscal Adjunto Provincial, e iniciará sus funciones con carga cero.

Artículo Tercero.- Convertir un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas, con competencia territorial en la Provincia de Bongará. La citada Fiscalía, estará compuesta por un Fiscal Provincial y un Fiscal Adjunto Provincial, e iniciará sus funciones con carga cero.

Artículo Cuarto.- Disponer la redistribución equitativa de la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en atención a la conversión dispuesta mediante la presente resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se sirva disponer las acciones pertinentes a efectos de organizar las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Rodríguez de Mendoza y de Bongará.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Amazonas, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2344-2013-MP-FN

Lima, 9 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOHN SMITH GUEVARA RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2345-2013-MP-FN

Lima, 09 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANTONIO PAIRAZAMAN ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, materia de la Resolución N° 2132-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2353-2013-MP-FN

Lima, 9 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de Mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora RUSSELLA TUCTO ALEJANDRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con sede en Santa Ana de Tusi, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, y N° 1498-2013-MP-FN, de fechas 03 de diciembre del 2012 y 31 de mayo del 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora RUSSELLA TUCTO ALEJANDRO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco; en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ALEX JAINOR SULLAYME CONCHA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH YOLANDA FLORES DE LA CRUZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora HERMEGELINDA AZUCENA PARIAMACHI CASTILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora VIVIANA VANESSA CARBAJAL GIL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor BLADIMIR COLBER MARILUZ RAMIREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Huaura, Pasco, Puno y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2354-2013-MP-FN**

Lima, 09 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1603-2013-MP-FN, de fecha 11 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ROSA TORRES LUJAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, materia de la Resolución N° 1190-2011-MP-FN, de fecha 01 de julio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Supraprovincial.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARMEN ROSA TORRES LUJAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-5

Modifican la Res. N° 1990-2013-MP-FN, en extremo referido a ejecución de Pasantías Internacionales a realizarse en República Dominicana y Chile

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2355-2013-MP-FN**

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1990-2013-MP-FN de fecha 17 de julio de 2013, se aprobó la realización de Pasantías Internacionales en la República Dominicana, República de Colombia y República de Chile, dirigidas a los Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, El Santa, Huánuco, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Lima Norte, Madre de Dios, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2013-2013-MP-FN de fecha 18 de julio de 2013, se incluyó en los alcances de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1990-2013-MP-FN, a la doctora Elizabeth Loja Silva, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de El Santa, para participar en la Pasantía Internacional a efectuarse en la República de Colombia (Grupo 3), del 27 de julio al 03 de agosto de 2013;

Que, a través del OF. RES. FN N°520/2013 de fecha 05 de agosto de 2013, el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público de la República de Chile, hace de conocimiento que se han generado diversos inconvenientes para recibir a la totalidad de los señores Fiscales de la República del Perú, con motivo de las Pasantías antes mencionadas, por lo que solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la reprogramación de las mismas;

Que, asimismo, es necesario efectuar modificaciones respecto al periodo de licencia y otorgamiento de viáticos de los señores Fiscales Alejandro Marx Requejo Mocarro, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Lambayeque, y Elizabeth Loja Silva, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal del Santa, en razón de no haberse encontrado disponibilidad en la compra de pasajes aéreos;

500986

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 10 de agosto de 2013

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1990-2013-MP-FN de fecha 17 de julio de 2013, en el extremo referido a la ejecución de las Pasantías Internacionales a realizarse en República Dominicana y República de Chile, CONCEDIÉNDOSELES licencia con goce de haber y viáticos respectivos, a los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, El Santa, Junín, Lambayeque, La Libertad, San Martín y Ucayali, según el siguiente detalle:

Grupo	País	Fecha
1	República Dominicana	Del 18 al 24 de agosto de 2013
4	República de Chile	Del 25 al 31 de agosto de 2013

Grupo 1: República Dominicana

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Período de licencia y viáticos
1.	Elmer Constantino Ríos Luque	Fiscal Superior, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas	Cobertura Nacional	Del 18 al 24 de agosto de 2013
2.	Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial	Amazonas	Del 17 al 24 de agosto de 2013
3.	Edith Hernández Miranda	Fiscal Provincial	Callao	Del 18 al 24 de agosto de 2013
4.	Idalia Orendo Velásquez	Fiscal Provincial	Del Santa	Del 17 al 24 de agosto de 2013
5.	Nancy Consuelo Castillo Porturas	Fiscal Provincial	Ucayali	
6.	Luis Alberto Mendoza Tineo	Fiscal Adjunto Provincial	Ayacucho	
7.	Jorge Camargo Duran	Fiscal Adjunto Provincial	Cusco	
8.	Javier Orlando González Lázaro	Fiscal Adjunto Provincial	San Martín	

Grupo 4: República de Chile

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Período de licencia y viáticos
1.	Elmer Constantino Ríos y Luque	Fiscal Superior, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas	Cobertura Nacional	Del 25 al 31 de agosto de 2013
2.	Luz Mery Zuzunaga Silva	Fiscal Provincial	Ayacucho	Del 24 al 31 de agosto de 2013
3.	Eduardo Pablo Regalado Mayta	Fiscal Provincial	Junín	
4.	Lincoln Fuentes Tamayo	Fiscal Provincial	Lambayeque	
5.	Manuel Arnaldo Malpartida Solano	Fiscal Provincial	La Libertad	
6.	Jorge Veiga Reyes	Fiscal Provincial	San Martín	
7.	Carlos Augusto Bedoya Casablanca	Fiscal Provincial	Ucayali	
8.	Mónica Elena Valderrama Miranda	Fiscal Adjunto Provincial	Apurímac	

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el período de licencia y viáticos de los señores Fiscales Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los Distritos Fiscales de Lambayeque y El Santa, según el siguiente detalle:

Grupo 3: República de Colombia

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Período de licencia y viáticos
1.	Alejandro Marx Requejo Mocarro	Fiscal Adjunto Provincial	Lambayeque	Del 28 de julio al 05 de agosto de 2013
2.	Elizabeth Loja Silva	Fiscal Adjunto Provincial	El Santa	Del 29 de julio al 05 de agosto de 2013

Artículo Tercero.- Los gastos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, pasajes terrestres nacionales, seguros de viaje, viáticos internacionales y gastos de instalación, serán con cargo a los fondos de capacitación asignados al Programa de Impacto Rápido – PIR 2013.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos logísticos de su competencia autorizados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Gerencia General Nº 017-2013-MP-FN-GG, de fecha 11 de enero de 2013, modificada y ampliada mediante Resolución de Gerencia General Nº 603-2013-MP-FN-GG, de fecha 02 de Julio de 2013.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General y la Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- FACULTAR a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, El Santa, Junín, Lambayeque, La Libertad, San Martín, y Ucayali, a disponer las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, El Santa, Junín, Lambayeque, La Libertad, San Martín, y Ucayali, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

973052-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa CG SURAMÉRICA S.A.C. CORREDORES DE REASEGUROS, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4608-2013

Lima, 1 de agosto de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Felipe Ocampo Villarán para que se autorice la inscripción de la empresa

CG SURAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORREDORES DE REASEGUROS, pudiendo utilizar la abreviatura CG SURAMÉRICA S.A.C. CORREDORES DE REASEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones , mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 04-2013-CEI celebrada el 20 de junio de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.-Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales a la empresa CG SURAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORREDORES DE REASEGUROS, pudiendo utilizar la abreviatura CG SURAMÉRICA S.A.C. CORREDORES DE REASEGUROS, con matrícula Nº C.RE-0058.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

972548-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Regional Nº 003-2010-REGIÓN - ÁNCASH/CR, y declaran la inconstitucionalidad, por conexión, de la Ordenanza Regional Nº 005-2011-REGIÓN ÁNCASH/CR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
Expediente Nº 00008-2011-PI/TC

SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 3 de abril de 2013

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD
Presidente de la República contra Gobierno Regional de Áncash

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 003-2010-REGIÓN-ÁNCASH/CR.

Magistrados presentes:

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

EXPEDIENTE Nº 00008-2011-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de abril de 2013, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República, representado por el Ministro de Producción, a través de la Procuradora Pública especializada en materia constitucional, contra la Ordenanza Regional N.º 003-2010-REGIÓN-ÁNCASH/CR, de fecha 12 de octubre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2010.

II. DISPOSICIÓN LEGAL CUESTIONADA

Ordenanza Regional N.º 003-2010-REGIÓN-ÁNCASH/CR, expedida por el Gobierno Regional de Áncash, que declara de preferente interés regional la extracción y procesamiento artesanal e industrial del recurso de Anchoveta para el consumo humano directo.

(...)

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE PREFERENTE INTERÉS REGIONAL la extracción y procesamiento artesanal e industrial del Recurso de Anchoveta para el consumo humano directo, así como la implementación y promoción de Programas de consumo de la anchoveta, acciones de seguimiento, control y vigilancia de los Programas de Apoyo Social a los agentes del sector entre ellos el proyecto de la Villa del Pescador Artesanal en la Provincia de Santa.

Artículo Segundo.- En la actividad de extracción del recurso de anchoveta para el consumo humano directo dentro de las coordenadas marítimas que corresponden a la Región Áncash, solo participarán las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la Dirección Regional de la Producción de Áncash, en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 019 - 2009 - PRODUCE, y Ordenanza Regional N.º 030-2009-REGIÓN-ÁNCASH/CR y que tengan convenios actualizados con la industria de producción de conservas de procesamiento primario que se encuentren inscritas en la Dirección Regional de la Producción de la Región Áncash.

Artículo Tercero.- La flota artesanal dedicada a la pesca de cerco para consumo humano directo, realizará sus actividades dentro de las cinco (05) millas marinas, excluyéndose las bahías, ensenadas, desembocaduras de ríos y otras que se determine mediante Resolución Directoral y por la Dirección Regional de la Producción de Áncash, y que se acremente que constituyen zonas de acceso a la pesca artesanal de embarcaciones artesanales a remos o motorizadas, que no excedan de una capacidad de bodega mayor de 10 m³, y que pudiera poner en riesgo o depredación las especies de consumo humano directo distintos a la anchoveta.

Artículo Cuarto.- DECLÁRESE las facultades señaladas en el artículo 52º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, INDELEGABLES E INSUSTITUIBLES por ser propias y exclusivas de

la Dirección Regional de la Producción de Áncash, siendo por ello nulos e inaplicables cualesquiera de los convenios suscritos por terceros ajenos al Gobierno regional de Áncash, y que se opongan a las facultades descritas en el citado artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en particular cuando señala como funciones en materia pesquera la de administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, así como la de vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas, entre otras. La Procuraduría Regional estará facultada para iniciar las acciones legales que correspondan conforme a la defensa de las facultades y competencias de los órganos regionales, promoviendo acciones dirigidas contra funcionarios públicos de otras dependencias o de particulares, si fuera el caso.

Artículo Quinto.- CREASE LAS TASAS DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO DEL RECURSO ANCHOVETA Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA DEL PESCADOR ARTESANAL, y a favor del Gobierno Regional de Áncash – Dirección Regional de Producción, derivado de las descargas en los desembarcaderos de la Región sean públicos o privados del recurso de Anchoveta, y destinado para el consumo humano directo, y de la producción de cajas de conservas de anchoveta, que constituyen los fondos a favor de los siguientes programas:

- FONDO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA; administrado por la Dirección Regional de la Producción de Áncash, para uso exclusivo de programas de su fin.

- FONDO A FAVOR DEL PROYECTO VIVIENDA POPULAR DE LA VILLA DEL PESCADOR ARTESANAL, que se crea mediante la presente Ordenanza Regional, administrado por el Gobierno Regional de Áncash.

Los montos de las tasas serán aprobadas por el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Dirección Regional de la Producción.

La tasa para el FONDO A FAVOR DEL PROYECTO DE VIVIENDA POPULAR DE LA VILLA DEL PESCADOR ARTESANAL, corresponderá a cada tonelada de materia prima anchoveta extraída por la flota artesanal y descargada para su procesamiento en las plantas de consumo humano directo. El pago de dicha tasa corresponderá a los armadores artesanales.

La tasa para el FONDO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE LA ANCHOVETA corresponderá a cada caja de conserva de anchoveta producida en los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo (EIP de CHD). El pago de dicha tasa corresponderá a los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo.

Para el pago de ambas tasas actuarán los Establecimientos Industriales de Consumo Humano Directo como retenedores y quienes efectuarán directamente el depósito de las tasas en las cuentas correspondientes de la Dirección Regional de la Producción de Áncash.

El procedimiento y sus formularios se establecerán mediante Resolución Directoral de la Dirección de la Producción de Áncash.

Artículo Sexto.- En el procesamiento del recurso de anchoveta, se tendrá presente el índice de conversión para los diferentes tipos de conservas cajas/TM de producción y estará referido al producto graded of anchoveta, envase de $\frac{1}{2}$ libra tipo tuna por 48 latas, tomándose como standard mínimo 26.4 cajas/TM., que representa el 60% del índice de conversión para este tipo de producto reportado por el Instituto Tecnológico Pesquero mediante Oficio N.^o 01-2010-ITP/DIDT, del 22 de julio del 2010, obtenido con materia prima en estado de óptima calidad que no incluye descartes ni mermas. Este índice de conversión será fiscalizado anualmente se podrá incrementar en el futuro en función al mejoramiento y modernización de la flota artesanal, de los desembarcaderos pesqueros artesanales y muelles que garanticen la óptima calidad de la materia prima y la modernización y adecuación de la infraestructura de las plantas de producción. Los descartes derivados del proceso de industrialización serán

procesados en harina residual por los establecimientos autorizados para tal fin. Mediante la Resolución Directoral de la Dirección Regional de la Producción de Áncash, se aprobará el formulario respectivo de control y distribución de los volúmenes de descartes. Los decomisos de materia prima de anchoveta, no apta para Consumo Humano Directo, serán procesados en harina residual por los establecimientos autorizados para tal fin.

Artículo Séptimo.- SUSPÉNDASE la incorporación de nuevas Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la Dirección Regional de la Producción por el plazo de seis (06) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional. En la incorporación de nuevas embarcaciones pesqueras al registro, se dará preferente atención a las de la región y acreditadas respectivamente por sus organizaciones sociales.

Las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones, limitarán su capacidad de carga de materia prima anchoveta a un máximo de 15 TM por embarcación y con una tolerancia de 10%, cualquier exceso será considerado como infracción y sujeto a las sanciones de Ley.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

II. ANTECEDENTES

1. De los fundamentos de la demanda

Con fecha 8 de abril de 2011, el Presidente de la República, representado por el Ministro de Producción, a través de la Procuradora Pública especializada en materia constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.^o 003-2010-REGIÓN-ÁNCASH/CR, de fecha 12 de octubre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2010.

Allega que la referida Ordenanza Regional vulnera los artículos 66^o, 67^o y 191^o de la Constitución Política. Precisa que sobre la base de una indebida interpretación de la Constitución y del bloque de constitucionalidad, el Gobierno Regional de Áncash emitió la Ordenanza Regional cuestionada, estableciendo un régimen integral de tratamiento de la extracción y procesamiento artesanal e industrial del recurso de anchoveta para el consumo humano directo en el ámbito de su jurisdicción.

Señala que tal regulación excede ampliamente las facultades del Gobierno Regional de Áncash, básicamente en aquellas funciones que tienen la naturaleza de compartidas, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes N.^o 27783, de Bases de la Descentralización, y N.^o 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales. Lo excede, pues mediante Decreto Supremo N.^o 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", especificándose las funciones específicas en materia de pesquería que fueron transferidas, entre las cuales no se encuentra la relacionada con la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas, ni tampoco la de dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

En ese sentido, considera que su regulación, pese a no haberse transferido tales competencias, torna inválida la Ordenanza Regional cuestionada. A su juicio, la presencia de un vicio de inconstitucionalidad de esa entidad compromete la totalidad de la mencionada Ordenanza.

2. De los fundamentos de la contestación de la demanda

Con fecha 15 de julio de 2011 el Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash, don Oswaldo López Arroyo, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada. Considera que la Ordenanza Regional cuestionada fue emitida respetando escrupulosamente los procedimientos constitucionales y legales. Y, en particular, dentro del marco de los artículos 191^o y 192^o, numerales 6 y 7, de la Constitución; el artículo 5^o de la Ley N.^o 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 35^o, literal n, de la Ley N.^o 27783, de Bases de la Descentralización.

IV. FUNDAMENTOS

§1. Petitorio de la demanda

1. La demanda tiene por objeto que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR, de fecha 12 de octubre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2010, por vulnerar los artículos 66^o, 67^o y 191^o de la Constitución Política; la Ley N.^o 27783, de Bases de la Descentralización, y la Ley N.^o 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

§2. Análisis de constitucionalidad de la Ordenanza Regional N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR

a) Argumentos del demandante

2. Se cuestiona la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR por regular una materia sobre la que no tiene competencia exclusiva, sino el carácter de compartida, transgrediendo de ese modo el bloque de constitucionalidad y, en particular, las Leyes Nos. 27783, de Bases de la Descentralización, y 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

b) Argumentos del Gobierno Regional de Áncash

3. El Gobierno Regional de Áncash sostiene que la ordenanza cuestionada fue expedida en el marco de las facultades con que cuenta y, por tanto, de conformidad con los artículos 191^o y 192, numerales 6 y 7, de la Constitución, así como con lo dispuesto por el artículo 5^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley de Bases de la Descentralización.

c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

4. El Tribunal Constitucional observa que la Ordenanza Regional N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR contiene una serie de disposiciones relacionadas de manera directa e indirecta con la declaración de preferente interés regional la extracción y procesamiento artesanal e industrial del recurso de anchoveta para el consumo humano directo; de modo que para determinar si su regulación podía (o no) efectuarse mediante una Ordenanza Regional, es preciso que se analice cómo está diseñado en la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad el ejercicio de tales competencias.

5. Así pues, el Tribunal Constitucional observa que en materia de pesca, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales confiere a los Gobiernos Regionales competencias compartidas

“Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

(...)

2. Competencias Compartidas.

Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36^o de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N.^o 27783, las siguientes:

(...)

C) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito u nivel correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

(...).

6. En tanto que la actividad pesquera es una competencia compartida, esto es, una materia cuya regulación corresponde al gobierno central y al gobierno regional, las obligaciones, competencias y responsabilidades están divididas entre todas estas instancias de gobierno. Como expresa el artículo 13.2 de la Ley de Bases de la Descentralización, las competencias

compartidas “Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel (...).”

7. En el caso, el argumento según el cual mediante el Decreto Supremo N.^o 038–2004–PCM, que aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, no se transfirió la competencia referida a vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas, así como tampoco la de dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes, no puede ser considerado como válido por el Tribunal Constitucional, por cuanto mediante Decreto Supremo N.^o 049–2008–PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, que es el último dispositivo legal emitido en materia de transferencias de competencias a los gobiernos regionales, se transfirió, entre otros, la competencia de vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas, así como dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

8. De hecho, el Tribunal Constitucional no desconoce que esta competencia aún no ha sido transferida, conforme se aprecia de la Resolución Ministerial N.^o 048–2010–PRODUCE, ya que se encuentra en evaluación la identificación de los procesos esenciales de competencia exclusiva y compartida, en el marco de revisión y validación de las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones del Ministerio de la Producción. Sin embargo, aun en este caso, en opinión del Tribunal, el letargo del Ejecutivo para transferir el ejercicio de la competencia en materia pesquera a los gobiernos regionales no autoriza, por sí mismo, que ésta pueda ejercerse por los gobiernos regionales como si se tratara de una competencia exclusiva, al tratarse de una de naturaleza compartida, conforme se ha expuesto.

9. Por ello, el Tribunal Constitucional considera que al regular tales materias la Ordenanza Regional N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR, sin tener en consideración su naturaleza compartida [que entre otras cosas le obliga a cooperar y coordinar los asuntos referidos a la Pesca con el Gobierno Central, específicamente con el sector de Producción], incurrió en el vicio de inconstitucionalidad consistente en haber regulado una materia *ex novo* para la cual se carece de competencia.

§3. Sobre la inconstitucionalidad por conexidad de la Ordenanza Regional N.^o 005–2011–REGIÓN ÁNCASH/CR.

10. Al ser el fin principal de todo proceso de inconstitucionalidad la defensa, y así reafirmación, de la supremacía de la Constitución, es también potestad de este Tribunal valorar también las demás disposiciones que puedan derivarse de la disposición cuestionada por inconstitucionalidad; pues, como se afirma en la STC 0033–2007–PI/TC:

“Nuestro ordenamiento jurídico al regular la declaración de la inconstitucionalidad de normas conexas ha permitido expurgar del ordenamiento jurídico normas que vulneran la Constitución, es decir se pronunció más allá del petitorio –ultra petita o fuera del petitorio – extra petita–, a fin de evitar el estado de inconstitucionalidad”. [STC EXP. N.^o 00033–2007–PI/TC, FJ. 11].

11. Al enjuiciar la constitucionalidad de la Ordenanza N.^o 003–2010–REGIÓN–ÁNCASH/CR, este Tribunal constató además que el Gobierno Regional de Áncash emitió otra Ordenanza Regional, mediante la cual se modifica el último artículo de la Ordenanza cuestionada. Básicamente, esta modificación también incide sobre materia de pesca, al establecer una ampliación al plazo de suspensión de incorporación de nuevas embarcaciones pesqueras artesanales a la Dirección Regional de Producción de Áncash, que de 6 meses pasó a 1 año. Pues bien, estando a las razones expuestas con anterioridad,

también la Ordenanza Regional N.^o 005-2011-REGIÓN-ÁNCASH/CR debe declararse inconstitucional, por conexión.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Regional N.^o 003-2010-REGIÓN-ÁNCASH/CR, emitida por el Gobierno Regional de Áncash.

2. Declarar la **INCONSTITUCIONALIDAD, POR CONEXIÓN**, de la Ordenanza Regional N.^o 005-2011-REGION ÁNCASH/CR.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

972227-1

15 de noviembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Piura; con Resolución Directoral N^o 0095-11/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEPE del 18 de mayo de 2011 se conformó el Equipo Técnico de la Dirección Regional de Salud Piura, responsable de presentar la propuesta de Restructuración de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, mediante Oficio N^o 3301-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEPE del 05 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Salud remite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones – ROF, elaborado por el Equipo Técnico encargado de culminar la propuesta de reestructuración de la Dirección Regional de Salud;

Que, mediante Informe N^o 043-2013/GRP-410300 del 15 de marzo de 2013, ampliado con Memorando N^o 162-2013/GRP-410300 del 24 de junio de 2013, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, concluye por su conformidad con el glosado proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Piura - DIRESA; y, con Informe N^o 1396-2013/GRP-460000 de fecha 16 de julio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal, concluyendo que es procedente la aprobación del acotado proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, por lo que compete al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, con Informe N^o 043-2013/GRP-200010-ACCR del 22 de julio de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional da opinión favorable a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud;

Que, estando lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N^o 07-2013, de fecha 24 de julio de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 271-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191^o y 192^o de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N^o 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N^o 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N^o 27867 y sus modificatorias - Ley N^o 27902, Ley N^o 28013, Ley N^o 28926, Ley N^o 28961, Ley N^o 28968, Ley N^o 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191^o y 192^o de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N^o 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N^o 859-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del

Artículo Primero.- Aprobar el el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Piura - DIRESA Piura, cuyo texto ha quedado conformado por cinco (05) Títulos, dos (02) Capítulos, veinticuatro (24) artículos y contenida en la estructura orgánica según el texto íntegro del Proyecto de ROF y el Informe Técnico Sustentatorio que se adjunta en 02 anillados.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

972146-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionario del Gobierno Regional Puno

PRESIDENCIA REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 338-2013-PR-GR PUNO

Puno, 9 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PUNO

Vistos, el Informe Nº 448-2012-CG/ORPU-EE Examen Especial al Gobierno Regional Puno "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", Informe Nº 001-2013-GR PUNO/CEAHPA de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Puno en el año 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 213-2009-PR-GR PUNO de 28 de agosto del 2009, aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", con un presupuesto de S/. 74 195 669.00 fuente de financiamiento recursos determinados - fondo de bonos soberanos, incorporándose dichos fondos públicos en el Presupuesto Institucional del pliego 458 Gobierno Regional de Puno, para el año fiscal 2010 mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2010-PR-GR PUNO del 17 de febrero del 2010, estableciéndose el plazo de ejecución, pero sin llegar a la conclusión prevista, paralizado por irregularidades técnicas advertidas por una comisión evaluadora;

Que, la Oficina Regional de Control Puno (ORPU) de la Contraloría General de la República, ha efectuado un examen especial que corresponde a una acción de control programada en el Plan Operativo del 2011, acción de control registrada con el Código SCG Nº 1-L455-2011-004 y desarrollada en el marco de la Operación Machu Picchu, de verificación de denuncias. La comisión auditora fue acreditada con Oficio Nº 00562-2011-CG/DG de 19 de mayo del 2011;

Que, el objetivo general del examen especial es determinar si los recursos públicos asignados para la ejecución asignados para la ejecución de la obra: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca", ha sido utilizada conforme a la normativa vigente. Y como objetivos específicos determinar si la aprobación y elaboración del expediente técnico de la obra, por la modalidad de administración presupuestaria directa y por un monto de S/. 74 695, 669.00 se realizó en concordancia con la normativa aplicable; y determinar si la ejecución física y financiera de la obra se realizó en concordancia con la normativa aplicable, sobre la base de procedimientos de carácter técnico, administrativo, orientado a conseguir bienes y servicios con calidad, oportunidad y economía;

Que, la Cuarta Observación del Informe Nº 448-2012-CG/ORPU-EE, establece: PAGO DE PLANILLAS POR

SERVICIOS NO PRESTADOS EN LA FORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, QUE FUE APROBADO CON ANTERIORIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 497,881.02 A LA ENTIDAD. Se observa que en la ejecución de la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", se estableció que Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, abusando de su cargo y teniendo pleno conocimiento que el expediente técnico del proyecto de inversión pública ya estuvo aprobado, solicitó tramitar pagos ante los servidores de las Oficinas Regionales de Administración, Recursos Humanos y Tesorería a favor de 46 personas que no prestaron servicios en la formulación del citado documento técnico; fin indebido que sustentó en declaraciones falsas insertadas en informes, planillas de tareo y conformidades de prestación de servicios, contando con la visación del Gerente General Regional efectivizaron el pago a su favor mediante la suscripción de planillas de jornales no ajustadas a la verdad ocasionando un perjuicio de S/. 497,881.02 al Estado;

Que, las 46 personas habrían efectuado labores como técnico, proyectistas o especialistas en la elaboración del expediente técnico, pero no fue así; la Entidad no ha acreditado documentadamente la forma en la que se seleccionó a dichas personas, tampoco existen los contratos de trabajo, registro y control de asistencia del personal y de selección de personal. Que, pese a todo ello, Néstor Aroapaza Aguilar remitió la planilla preelaborada que motivó que la Oficina de Recursos Humanos elaborara la planilla de jornales de diciembre del 2009, girándose los comprobantes de pago con las constancias de conformidad de prestación de servicios con declaraciones falsas emitidos por Néstor Aroapaza Aguilar. Que, el único documento que sustenta la participación de estas personas son las hojas de tareos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2009, suscritas únicamente por Néstor Aroapaza Aguilar Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, hecho que deviene en irregular porque el expediente técnico se aprobó el 28 de agosto del 2009;

Que, estando a los hechos expuestos aparece como posible responsable administrativo funcional: Hugo Quintanilla Jara, Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno periodo de 30 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010, quien visó irregularmente constancias de conformidad conteniendo declaraciones falsas que viabilizaron el pago de 46 personas, quienes no prestaron labor efectiva en la formulación del expediente técnico, teniendo conocimiento que dicho expediente técnico había sido aprobado el 28 de agosto del 2009, fecha anterior al trámite del pago respectivo; además que las actividades desarrolladas por la Oficina Regional de Estudios y Proyectos se encontraban bajo su dirección y supervisión; quien inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2008 de 28 de abril de 2008, que en su artículo 22, literal a. establece: "a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia";

Que, los hechos descritos transgreden la normativa siguiente: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por Ley Nº 28411, artículo 35, numeral 5.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor", artículo 36º, numeral 36.1 "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas". Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Ley Nº 28693, artículo 29º "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: ...La efectiva prestación de los servicios contratados". Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77, artículo 9, numeral 9.1 "El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad

con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: ... b) La prestación satisfactoria de los servicios". Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículo 86: "El trabajador tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, así como registrar personalmente su ingreso y salida en los terminales de control del centro de trabajo con la respectiva tarjeta de control o mediante su firma en las relaciones de asistencia cuando no exista marcador". Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Puno, aprobado mediante Resolución Administrativa Regional Nº 106-2004-ORA-GR PUNO de 30 de diciembre de 2004, artículo 9: "Las tarjetas del control de asistencia y/o parte diario de asistencia, constituyen única constancia, para la formulación de la planilla única de pago, bajo responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o de quien haga sus veces";

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos, determina que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: De Hugo Quintanilla Jara, Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, periodo de 30 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010, quien asimismo habría incumplido sus funciones así como sus obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por consiguiente, el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ing. Hugo Quintanilla Jara, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28 incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, finalmente, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ing. Hugo Quintanilla Jara;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex Funcionario Público, Ing. Hugo Quintanilla Jara, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar la sanción que sea de aplicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

SAUL BERMEJO PAREDES
Vice Presidente Regional
(e) Despacho Presidencial

972806-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de INVERMET al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN Nº 143-2013-INVERMET-SGP

Lima, 23 de julio de 2013

VISTO:

El Informe Nº 189-2013-INVERMET-OAF de fecha 18 de julio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como por su Reglamento aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR del 19 de octubre 2004, se estableció la obligación de los Organismos Públicos y Empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tengan previsto concursar, exonerando de dicha obligación a aquellas que corresponden a puestos de confianza.

Que, por Nº 830-A-2004-SGP de fecha 02 de noviembre 2004, se designó al Sr. Dante Daniel Ballón Beltrán, Especialista del Área de Personal, como funcionario responsable de INVERMET, de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el INVERMET ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y en su lugar designar a la Sra. Delia Inés Rosario Mejía Sandoval, coordinadora del Área de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, para que, en adición a sus funciones, sea la responsable de remitir las ofertas de empleo de INVERMET al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo normado en el acotado Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad a las facultades conferidas mediante los artículos 19º y 20º del Acuerdo de Concejo Nº 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución Nº 830-A-2004-SGP, de fecha 2 de noviembre 2004.

Artículo Segundo.- Designar a la Sra. Delia Inés Rosario Mejía Sandoval, como funcionaria responsable, de remitir las ofertas de empleo de INVERMET al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; conforme a lo estipulado en el acotado Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución; disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Regístrate, comuníquese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General Permanente
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

972192-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a elecciones para elegir a los nuevos delegados de las Juntas Vecinales Comunales de las nueve zonas del distrito de Lince, para el período 2013 - 2014

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 11-2013-ALC-MDL

Lince, 7 de Agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

VISTOS: El Informe Nº 36-2013-MDL-GDS, de fecha 23 de Julio de 2013 de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre la convocatoria y aprobación del cronograma del proceso de elecciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, la política de la actual gestión municipal es promover la participación vecinal amplia y representativamente dentro de la jurisdicción;

Que, siguiendo esta política mediante la ordenanza Nº 207 – MDL de fecha 27 de marzo del 2008, se aprueba el Reglamento para elecciones de Delegados Vecinales Comunales del distrito de Lince y es publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 06 de abril del 2008;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 8º de la Ordenanza Nº 207 – MDL, el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales, designa un Comité Electoral, estableciendo el Cronograma Electoral, antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, encontráronos a la fecha dentro del mandato de las Juntas Vecinales elegidas, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º en concordancia con el artículo 42º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: Convocar a elecciones para elegir a los nuevos delegados de las Juntas Vecinales Comunales de las nueve zonas del distrito de Lince, para el período 2013- 2014.

Artículo Segundo: Conformar el Comité Electoral con los siguientes miembros:

Primer Miembro: Sra. Zoila Gómez Escate
Segundo Miembro: Sra. María Josefa Seminario

Gallo

Tercer Miembro: Eco. Roberto Gabino Galicia Sevillanos

Artículo Tercero: Aprobar el Cronograma Electoral para la elección de los representantes de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales, en el distrito de Lince:

ACTIVIDADES	FECHAS
Convocatoria Pública	12 de agosto
Difusión	12 de agosto al 23 de agosto
Inscripción de candidatos	19 de agosto al 23 de agosto
Primerá publicación de cartel de candidatos inscritos	24 de agosto
Impugnación contra los candidatos inscritos	26, 27 y 28 de agosto
Resolución de impugnaciones	2, 3 y 4 de setiembre
Sorteo público del número de listas	6 de setiembre
Publicación definitiva del cartel de candidatos	7 de setiembre
Capacitación a personeros	11 de setiembre
Capacitación a miembros de mesa	11 de setiembre
Día de elecciones	15 de setiembre

Artículo Cuarto: Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

972044-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la página web institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 185

San Isidro, 6 agosto de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de Internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima Autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública y con Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM se aprobaron los Lineamientos para dicha implementación mediante Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP;

Que, en este contexto es necesario designar a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro, conforme lo señalado en las normas aplicables;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR como funcionarios responsables de elaborar y actualizar la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro a doña LLENY SORIA DEL CASTILLO – Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen y a don LUIS ALBERTO TORRES CABANILLAS – Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, elaborar un proyecto de directiva para el

ACTIVIDADES	FECHAS
Convocatoria Pública	12 de agosto
Difusión	12 de agosto al 23 de agosto
Inscripción de candidatos	19 de agosto al 23 de agosto
Primerá publicación de cartel de candidatos inscritos	24 de agosto
Impugnación contra los candidatos inscritos	26, 27 y 28 de agosto
Resolución de impugnaciones	2, 3 y 4 de setiembre
Sorteo público del número de listas	6 de setiembre
Publicación definitiva del cartel de candidatos	7 de setiembre
Capacitación a personeros	11 de setiembre
Capacitación a miembros de mesa	11 de setiembre
Día de elecciones	15 de setiembre

cumplimiento oportuno de las áreas en la entrega de información que deba ser publicada en el Página Web Institucional.

Artículo 3º.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 175 de fecha 04 de junio de 2012.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la notificación a las Unidades Orgánicas correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

971975-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran de interés local petición de cambio de zonificación solicitada por persona jurídica respecto a predio ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 048

San Juan de Lurigancho, 25 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 355-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 198-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 044-2013-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 170-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Registro Nº 05916-S1-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9º Numeral 35) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como atribución del Concejo Municipal, las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 73º Párrafo Tercero Literal b) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 28º de la Ordenanza Nº 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice

de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo Urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanimar los procesos informales; (viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; y (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51º del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro Nº 05916-S1-2013, la persona jurídica Inversiones Educa S. A. C., solicita el Cambio de Zonificación de Comercio Vecinal (CV) y Vivienda Taller (VT) a Educación Superior Tecnológico (E2), del predio ubicado en la Avenida Pirámide del Sol Manzana F Lote 5 de la Urbanización Parcelación Azcarrunz, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 170-2013-SGPUC/GDU/MSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que el solicitante Inversiones Educa S. A. C. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Nº 12712990 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, así como resulta ser titular del predio ubicado en la Manzana F Lote 5 de la Urbanización Parcelación Semi rural Azcarrunz, inscrita en la Ficha Nº 76840 continuada en la Partida Nº 42875279 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP; y durante la inspección ocular pudo apreciarse la consolidación de establecimientos de vivienda taller e instituciones educativas en su entorno, respetándose la viabilidad proyectada y los objetivos de ocupación del suelo con fines urbanos, así como brindando alternativas urbanísticas necesarias para atender la demanda de actividades de uso educacional. Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 1617-MML, concluye en que resulta Factible el Cambio de Zonificación propuesto, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, mediante Informe Nº 198-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación planteado por Inversiones Educa S. A. C., respecto al terreno ubicado en la Avenida Pirámide del Sol Manzana F Lote 5 de la Urbanización Parcelación Semi rústica Azcarrunz, en la medida que resulta beneficioso para el desarrollo del distrito de San Juan de Lurigancho y de la colectividad en general;

Que, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Inversiones Educa S. A. C., cuenta con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área funcional competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por ley de la materia y existir sustentación para su prosecución, resulta pertinente el cambio específico de zonificación propuesto; lo cual, permitirá la inversión del sector privado en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y por consiguiente, impulsará el desarrollo económico local y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Comercio Vecinal (CV) y Vivienda Taller (VT) a Educación Superior Tecnológico (E2), respecto al predio ubicado en la Avenida Pirámide del Sol Manzana F Lote 5 de la Urbanización Parcelación Semi rústica Azcarrunz, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, e inscrito en la Ficha Nº 76840 continuada en la Partida Nº 42875279 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con un área total de 1,128.65 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente colinda con la Avenida Pirámide del Sol (antes Calle San María) con 17.00 ml., por la derecha, entrando colinda con los lotes 03 y 04 con 57.00 ml., por la izquierda entrando colinda con el lote 06 con 48.00 ml., por el fondo colinda con los lotes 24 y 25 con 26.00 ml., y cuya titularidad corresponde a Inversiones Educa S. A. C., de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas Nº 620, Nº 1081 y Nº 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

972423-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía de la Municipalidad de San Martín de Porres, solicitado mediante Oficio Nº 3191-2012-SG/MDSMP, recibido el 8 de agosto de 2013)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 137-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 13 de abril del 2012

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 126-2012/MDSMP (30.MARZO.2012) se designa al señor John Ronald Gonzales Loli como Subgerente de Informática y Desarrollo Tecnológico de esta corporación municipal;

Que, resulta necesario designar al funcionario referido en el Considerando que antecede, como responsable del cumplimiento de los Decretos Supremos Nºs. 072-2033-PCM y 083-2011-PCM;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor John Ronald Gonzales Loli como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, contenida en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyas siglas son www.mdsmp.gob.pe; (artículo 8º del Decreto Supremo Nº 072-2033-PCM); así como responsable de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 083-2011-PCM, respecto a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal que se oponga a la presente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

972627-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Establecen que el Parque Enrique Martinelli Freundt será empleado exclusivamente para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y otras

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 12-2013-MSS**

Santiago de Surco, 25 de julio del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorando Nº 2323-2013-GSCMA-MSS, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorándum Nº 373-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe Nº 135-2013-SA-SGSBDC- GDHE-MSS, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Informe Nº 546-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 42º de la Ley antes citada, dispone que; "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el Artículo 5º de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que: "La Municipalidad de Santiago de Surco representa al vecindario, promueve el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades mediante la prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes";

Que, el inciso b) del Artículo 5º de la citada Ordenanza, señala que: "Son fines de la Municipalidad de Santiago de Surco, fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo en vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transportes y comunicaciones";

Que, mediante Memorándum N° 2323-2013-GSCMA-MSS, del 25.07.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente señala que el Parque Enrique Martinelli Freundt, constituye un espacio de integración, recreación y deporte importante para los vecinos de Santiago de Surco, considerando su infraestructura y diseño; razón por la cual, que con la finalidad de fomentar el bienestar de los servicios se hace necesaria la regulación de los visitantes del mismo, restringiendo el acceso de canes por razones de salubridad;

Que, con Memorándum N° 373-2013-GDHE-MSS del 25.07.2013, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, adjuntando el Informe N° 135-2013-SAGSBDC-GDH-MSS del 25.07.2013, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, señala que la presencia de canes en los parques públicos, podrían ocasionar alteraciones en la salud de los pobladores, por lo que, por razones de salubridad no se recomienda la presencia de canes en dichos espacios de recreación;

Que, mediante Informe N° 546-2013-GAJ-MSS del 25.07.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión de una norma que establezca disposiciones de uso del Parque Enrique Martinelli Freundt, el cual debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", en su Artículo 14º, inciso 1) dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la Entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es

impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, en ese sentido la propuesta del Decreto de Alcaldía que establece disposiciones que restringe el acceso de canes al parque Enrique Martinelli Freundt, por razones de salubridad, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el citado Decreto Supremo;

Estando al Informe N° 546-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo opinado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el Parque Enrique Martinelli Freundt será empleado exclusivamente para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y otras, que se puedan realizar considerando su infraestructura y diseño.

Artículo Segundo.- DISPONER, que por razones de salubridad, solamente podrán hacer uso de las instalaciones del Parque Enrique Martinelli Freundt las personas sin presencia de sus canes.

Artículo Tercero.- LA GERENCIA de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y la Gerencia de Participación Vecinal, evaluarán y determinarán las condiciones para que en otros parques del distrito pueda aplicarse lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades y la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo Octavo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

972121-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALA

Declaran de interés público local la ejecución del "Proyecto de Integración Regional - Nacional Puerto de Chala Terminal Portuario", en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2013-MDCH

Chala, 20 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHALA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 09 de fecha 30 de Abril de 2013, el Expediente Nº 2341, se ha tratado como punto de Agenda el tema denominado Declaración de Necesidad e Interés Público Local del "PROYECTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL – NACIONAL PUERTO DE CHALA TERMINAL PORTUARIO" en el distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento Arequipa; presentado por la empresa EMERALD MINING GROUP CORP. SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Chala, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los artículos II, IV, X, 36º, 43º numerales 4.2 y 4.3 y 86º numerales 3.3 y 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales Distritales tienen como su finalidad esencial el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, deben promover el desarrollo económico local a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local; concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Que, la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, en su vigésima tercera disposición transitoria, declara de necesidad pública la modernización, el desarrollo y la competitividad del Sistema Portuario Nacional;

Que, dentro de los objetivos y finalidades que persigue la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, es el de regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional. La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos.

Que, también es necesario precisar que conforme lo prevé el Artículo 11 de la Ley 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional, referente a las Inversiones en Infraestructura Portuaria en su numeral 11.1 establece "La inversión en infraestructura portuaria pública debe concordar y estar previamente considerada en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En el caso de compromisos suscritos con el sector privado la inversión comprometida se establece, conjuntamente con sus plazos, proporcionalidades, y modalidades, en el respectivo contrato. Los contratos prevén que las obras de infraestructura efectivamente se ejecuten y que los programas de inversión se cumplan, para lo cual se establecen las respectivas cláusulas penales y otras, entre las que se incluye la pérdida del beneficio de estabilidad tributaria, entre otras. La Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales cuentan con el apoyo del organismo competente encargado de la promoción nacional de la inversión privada".

Que, la empresa EMERALD MINING GROUP CORP SAC, es una empresa debidamente inscrita y reconocida en los Registros Públicos con Nº Partida 12623362 de la Oficina Registral de Lima, y con RUC. 20392528301, debidamente representado por su Gerente Edgar Henry Tarazona y su Sub Gerente Benigno Carlos Sivincha López, consecuentemente realiza su propia vida institucional bajo los lineamientos y normas de carácter público y privado dentro del ámbito nacional, y que al realizar el Proyecto denominado "Proyecto de Integración Regional – Nacional Puerto de Chala" tiene como premisa en una primera etapa el desarrollo de un terminal portuario especializado en la recepción, almacenaje y embarque de minerales, el cual atenderá la demanda de la zona sur andina del Perú por medios terrestres, así como también la nacional e internacional por medios marítimos, en una segunda etapa (4 a 5 años) la ampliación a un terminal portuario multipropósito.

Que, efectivamente luego de un análisis técnico y político del proyecto presentado por la empresa EMERALD MINING GROUP CORP SAC, se evidencia que esta adecuada y sigue las pautas establecidas por la Autoridad Portuaria Nacional y cumple con los lineamientos básicos que el estado peruano persigue mediante sus normas.

Que, por Resolución Suprema Nº 023-2012-MTC del 8 de junio de 2012, el Estado Peruano otorga a la empresa EMERALD MINING GROUP CORP SAC, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Chala, departamento de Arequipa; sobre un área total de 271,154.40 m².

Que, la ejecución del Proyecto presentado por la empresa EMERALD MINING GROUP CORP SAC en el Distrito de Chala, involucra una importante inversión, comprende la construcción en una primera etapa el desarrollo de un terminal portuario especializado en la recepción, almacenaje y embarque de minerales, el cual atenderá la demanda de la zona sur andina del Perú por medios terrestres, así como también la nacional e internacional por medios marítimos, en una segunda etapa (4 a 5 años) la ampliación a un terminal portuario multipropósito, creará nuevas oportunidades de trabajo, fomentará el desarrollo de diferentes industrias, incluyendo muchas actividades marítimas y nuevas inversiones en la región. En general, el proyecto mencionado contribuirá de manera significativa al desarrollo económico y social de nuestra localidad.

Estando en uso de las facultades concedidas por el numeral 9º del artículo 9º y al numeral 5º del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de abril de 2013, con el "voto por unanimidad de los señores regidores", se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE NECESIDAD
E INTERÉS PÚBLICO LOCAL AL PROYECTO
"PROYECTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL
– NACIONAL PUERTO DE CHALA TERMINAL
PORTUARIO" EN EL DISTRITO DE CHALA,
PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO
AREQUIPA; PRESENTADO POR LA EMPRESA
EMERALD MINING GROUP CORP. SAC**

Artículo Único.- Declárese de interés público local la ejecución del "PROYECTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL – NACIONAL PUERTO DE CHALA TERMINAL PORTUARIO" en el distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento Arequipa; presentado por la empresa EMERALD MINING GROUP CORP. SAC

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN CONDORI MOTTA
Alcalde

972064-1

500998

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Sábado 10 de agosto de 2013



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe